



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil once. -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5°, 6° fracción IV, 15° BIS 4 fracciones I, VII y X, 17, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4° fracción IV, 52° fracción I, y 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes citados al rubro, relacionados con diversas denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

I. ANTECEDENTES

I.1 Denuncias e Investigaciones de Oficio

I.1.2 Expedientes PAOT-2010-IO-130 al 147-SOT-120 al 135

Mediante acuerdos de fecha veinticuatro y veintiséis de agosto del dos mil diez, firmado por la titular de esta Entidad, se establecieron el inicio de las investigaciones de oficio respecto del "establecimiento y consolidación de los asentamientos humanos ubicados en suelo de conservación en la Delegación Gustavo A. Madero...". -----

I.1.3 Expedientes PAOT-2011-0110-SOT-49 al 125-SOT-64

El día 20 de enero del año 2011, se recibieron diversos escritos en esta Procuraduría, a través de los cuales una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución a "(...) QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE HECHOS U OMISIONES SANCIONADOS POR LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY DE DESARROLLO FEDERAL Y LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL POR EL ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN (...)" respecto de diversos asentamientos irregulares, ubicados en la Delegación Gustavo A. Madero, siendo éstos los que se señalan a continuación: ----

Tabla No. 1
Asentamientos Humanos con acuerdo de Admisión de la
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial

Expediente	Nombre del Asentamiento	Poblado	No. de Acuerdos
PAOT-2010-IO-130-SOT-120 PAOT-2011-0110-SOT-49	La Armella		PAOT-05-300/300-4442-2010 PAOT-05/300/300-354-2011
PAOT-2010-IO-131-SOT-121	Melchor Gómez		PAOT-05-300/300-4443-2010
PAOT-2010-IO-132-SOT-122 PAOT-2011-0112-SOT-51	Santuario Virgen de los Lagos	Lengüeta	PAOT-05-300/300-4408-2010 PAOT-05/300/300-355-2011
PAOT-2010-IO-133-SOT-123	La Mora		PAOT-05-300/300-4409-2010
PAOT-2010-IO-134-SOT-124 PAOT-2011-0111-SOT-50	Malacates (Zamudio)		PAOT-05-300/300-4410-2010 PAOT-05/300/300-356-2011

www.procuraduria.org.mx



PAOT-2010-IO-135-SOT-125 PAOT-2011-0113-SOT-52	Ampliación Tlalpexco o la Parva		PAOT-05-300/300-4411-2010 PAOT-05/300/300-357-2011
PAOT-2010-IO-136-SOT-126 PAOT-2011-0114-SOT-53	El Carmen		PAOT-05-300/300-4412-2010 PAOT-05/300/300-358-2011
PAOT-2010-IO-137-SOT-127 PAOT-2011-0115-SOT-54	Castillo Chico	Cerro Chiquihuite	PAOT-05-300/300-4413-2010 PAOT-05/300/300-359-2011
PAOT-2010-IO-138-SOT-128 PAOT-2011-0116-SOT-55	Castillo Grande		PAOT-05-300/300-4414-2010 PAOT-05/300/300-360-2011
PAOT-2010-IO-139-SOT-129 PAOT-2011-0117-SOT-56	Zacatenco		PAOT-05-300/300-4415-2010 PAOT-05/300/300-361-2011
PAOT-2010-IO-140-SOT-130 PAOT-2011-0119-SOT-58	Lomas de San Juan Ixhuatepec (Mirador)		PAOT-05-300/300-4428-2010 PAOT-05/300/300-362-2011
PAOT-2010-IO-141-SOT-131 PAOT-2011-0120-SOT-59	Lomas de San Juan Ixhuatepec (Narcisa R.)		PAOT-05-300/300-4429-2010 PAOT-05/300/300-363-2011
PAOT-2010-IO-142-SOT-132 PAOT-2011-0118-SOT-57	El Tequiquil		PAOT-05-300/300-4430-2010 PAOT-05/300/300-364-2011
PAOT-2010-IO-143-SOT-133 PAOT-2011-0121-SOT-60	Manzana 82		PAOT-05-300/300-4431-2010 PAOT-05/300/300-365-2011
PAOT-2010-IO-144-SOT-134 PAOT-2011-0122-SOT-61	Comuneros	Tepeyac	PAOT-05-300/300-4432-2010 PAOT-05/300/300-366-2011
PAOT-2010-IO-145-SOT-135 PAOT-2011-0123-SOT-62	Franja Jacinto López		PAOT-05-300/300-4433-2010 PAOT-05/300/300-367-2011
PAOT-2010-IO-146-SOT-136 PAOT-2011-0124-SOT-63	La Cruz o Manzana 20 A		PAOT-05-300/300-4434-2010 PAOT-05/300/300-368-2011
PAOT-2010-IO-147-SOT-137 PAOT-2011-0125-SOT-64	Rosas del Tepeyac		PAOT-05-300/300-4435-2010 PAOT-05/300/300-369-2011

II. INVESTIGACIÓN

II.1 Investigación Documental

Esta Subprocuraduría, mediante los Acuerdos referidos en el listado que antecede, de fechas 24, 25 de agosto de 2010 y 28 de enero de 2011, admitió a trámite las denuncias, radicándose en la Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial bajo los expedientes citados al rubro, los cuales fueron notificados a la persona denunciante mediante cédulas el 14 de febrero del año 2011. -----

De conformidad con los artículos 96 y 98 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante el Acuerdo de Acumulación del 17 de febrero de 2011, se ordenó acumular los expedientes citados al rubro al expediente número PAOT-2010-IO-0130-SOT-120, por ser éste el primero que se inició, por lo que en lo sucesivo se atenderán todos los expedientes en el expediente número PAOT-2010-IO-0130-SOT-120; el acuerdo referido, fue notificado el día 30 de septiembre de 2011. -----

II.2 Gestión ante la Delegación Gustavo A. Madero

Mediante oficios número PAOT-05-300/300-4531-2010, PAOT-05-300/300-1188-2011, PAOT-05-300/300-1927-2011 y PAOT-05-300/300-4480-2011, del primero de septiembre de dos mil diez, del quince de marzo, veintinueve de abril y quince de agosto de dos mil once, respectivamente, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó a la Delegación Gustavo A. Madero, que

WWW.PROCURADURIAAMBIENTAL.GOB.MX



proporcionara la información de los asentamientos humanos irregulares ubicados en esa demarcación, respecto de lo siguiente: -----

- Integrar la base de datos elaborada por personal de esta entidad, proporcionando en anexo la información impresa (documentos, mapas, croquis y/o fotografías aéreas o imágenes satelitales) que sustentaran la información plasmada en versión electrónica. -----
- Los criterios para la elaboración de estudios que permitan determinar el desalojo o regularización de los asentamientos humanos en Suelo de Conservación y las condiciones que debieran observarse para dicho efecto. -----
- Las actuaciones relacionadas con la regularización territorial y/o tratamiento de los asentamientos humanos en su demarcación. -----

Conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, publicado del 10 de agosto del 2010, se solicitó que además informara: -----

- Si la Comisión de Regulación Especial ya estaba integrada, como se conformaría; como y de qué manera opera. -----
- De los Asentamientos que se encuentran sujetos a regulación especial, cuáles son las acciones que se han realizado y el estado en que se encuentran respecto de su política de atención. -----
- De los Asentamientos, indique cuáles están sujetos a estudio específico y cuales sujetos a diagnóstico, así como el avance del mismo. -----
- En el caso de que existan asentamientos humanos que no se ubiquen en ninguna de las políticas de atención previstas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, indique cual es la atención de los mismos. -----
- La atención que se ha otorgado a los asentamientos humanos que se encuentren dentro de esa Delegación, por la modificación de límites Delegacionales. -----
- "... toda la información disponible, así como las facilidades que se requieran para la atención de las investigaciones de mérito y, en su caso, el estudio y análisis de la problemática que nos ocupa... haga llegar la información y soporte documenta requeridos en la base de datos elaborada por esta Procuraduría con el fin de que proporcione la Información con la que se que se cuente...". -----
- "... toda la información disponible, con respecto a los lineamientos o criterios que se utilizaron para determinar las políticas de atención para cada uno de los asentamientos humanos irregulares enlistados, así como la información que aún les queda pendiente por remitir, anexando para ello copia simple del soporte documental correspondiente...". -----
- "... la información con la que se cuente de los asentamientos humanos objeto de interés, respecto a la tabla diagnostico...". -----

La Delegación Gustavo A. Madero, mediante oficios número DGAM/DGSU/1991/10, DGAM/DGSU/1995/10 y DMU/SAV/0679/11 de fechas 22 y 25 de octubre de dos 2010 y 12 de julio de 2011, comunico en síntesis lo siguiente. -----

- "(...) Al respecto envío a usted de forma impresa y digital la relación y antecedentes, así como la base de datos con los requerimientos de la información básica, necesaria para cada uno de los expedientes relacionados, conteniendo el instructivo de llenado correspondiente. -----
- "(...) mediante oficio número DGAM/DGSU/1991/2010 de fecha 22 de octubre del año en curso... se solicitó a todas las Direcciones territoriales la información anteriormente descrita, para estar en posibilidades de atender la solicitud que usted nos hace, y una vez que obtenga respuesta de las Direcciones en mención, haré de su conocimiento el resultado de las mismas. -----
- Así mismo, le informo que el Servidor público que fungirá como enlace por parte de esta Dirección a mi cargo es el C. Miguel Ángel Morales Norberto, Subdirector de Áreas Verdes, a quien se pueda localizar en Av. 605 No. 100-B, Colonia Narciso Bassols, C.P. 06980, teléfono 57948431 (...)" -----

www.procuraduria.mx



II.3 Gestión ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-4642-2010, PAOT-05-300/300-5130-2010 y PAOT-05-300/300-1115-2010 de fechas diez de septiembre, veintinueve de octubre de dos mil diez y nueve de marzo de dos mil once, esta Subprocuraduría solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del D.F., que proporcionara la información con la que cuente de los asentamientos humanos objeto de interés, respecto de lo siguiente: -----

1. Los criterios para la elaboración de estudios que permitan determinar el desalojo o regularización de los asentamientos humanos en Suelo de Conservación y las condiciones que debieran observarse para dicho efecto. -----
2. Las actuaciones relacionadas con la regularización territorial de los asentamientos humanos referidos. -----
3. Las visitas y actos de inspección que ha realizado en dichos asentamientos con el soporte documental correspondiente y el estado de esos procedimientos. -----

Aunado a lo anterior, conforme al nuevo Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero publicado el 12 de agosto del 2010, existen políticas de atención específicas para los asentamientos humanos; por lo que, de la misma manera se solicitó que informe: -----

1. Respecto de la integración de la Comisión de Regulación Especial; indique si dicha Comisión ya se encuentra integrada, como se conforma; como y de que manera opera la misma. -----
2. Del listado de Asentamientos (Anexo I) que se encuentran sujetos a regulación especial, cuáles son las acciones que se han realizado y el estado en que se encuentran respecto de su política de atención. -----
3. Del segundo listado (anexo II), indique cuáles están sujetos a estudio específico y cuales sujetos a diagnóstico, así como el avance del mismo. -----
4. En el caso de que existan asentamientos humanos que no se ubiquen en ninguna de las políticas de atención previstas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, indique cual es la atención de los mismos. -----
5. La atención que se ha otorgado a los asentamientos humanos que se encuentren dentro de esa Delegación, por la modificación de lmites Delegacionales. -----

Adicionalmente se le solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del D.F., sobre el tema de Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en la Delegación Gustavo A. Madero refirió lo siguiente: -----

Un informe sobre el objeto de las inspecciones realizadas, que se señalan en los listados anexos a su oficio SMA/DEVA/CIRNANP/4494/2010, y en caso de haber concluido algún procedimiento, remita copia del soporte documental correspondiente, incluyendo la Resolución Administrativa. Asimismo informe si a la fecha, se han realizado otras acciones de inspección en asentamientos humanos irregulares y de ser el caso refiera el objeto y estatus de las mismas. -----

En respuesta, el dieciséis de noviembre de dos mil diez, se recibió en esta Procuraduría el oficio SMA/DEVA/CIRNANP/04494/2010 y SMA/DEVA/CIRNANP/02135/2011 de fechas doce de noviembre de dos mil diez y 8 de abril de dos mil once informó en síntesis lo siguiente. -----

- "(...) que con respecto al punto 1 esta Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (DEVA), no tiene entre sus atribuciones la de "elaborar estudios" que permitan determinar el desalojo o regularización de los asentamientos humanos irregulares, sino que lleva a cabo actuaciones de inspección, motivo por el cual no podría apórtale los criterios por usted solicitados, en todo caso, serían las instancias normativas de esta Secretaría quien las lleven a cabo. -----

VERIFICACION DE AUTENTICIDAD



- Por otra parte en lo que respecta al número 2, las actuaciones que lleva acabo la DEVA a través de su Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas en asentamientos humanos irregulares, se refiere únicamente a la inspección y vigilancia en suelo de conservación y áreas naturales protegidas, iniciando procedimientos administrativos que, con basen estos se determina mediante resolución, si es el caso, la sanción correspondiente, pero no realiza la regularización territorial de los asentamientos en comento. -----
- En el punto 3, se adjunta la información relacionada al estado procesal de los Asentamientos Humanos de las delegaciones con suelo de conservación. -----
- Por último y en relación al requerimiento de "Planos de inventarios de asentamientos humanos irregulares y análisis por delación con suelo de conservación, así como la documentación correspondiente" en este sentido, le informo que el personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva, ha tenido participación en las mesas de trabajo de ubicación y actualización de los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación convocada por la Dirección de Ordenamiento Ecológico del Territorio y Manejo Ambiental del Agua en las que ha participado también personal de SEDUVI, PAOT, CORENA y cada una de las delegaciones que en su momento han realizado esta actualización, recopilando la información respecto al número, ubicación y superficie de los Asentamientos Humanos Irregulares (...)"-----
- "(...) le comento el objeto de las inspecciones realizadas y enlistadas fue ..."Verificar si el propietario, poseedor u ocupante cuenta con la autorización previa en **MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA, SI HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES EN ELLA ESTABLECIDAS, SI LLEVA A CABO LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MEJORAMIENTO ECOLÓGICO DEL SUELO DE CONSERVACIÓN...**", objeto que se integra como parte del cuerpo de la Orden de la Inspección emitida para cada caso (...).-----

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del D.F. informó que de dichos procedimientos se habían concluido 6 en la Delegación Gustavo A. Madero, mismos que estaban relacionados con el asentamiento denominado "Lomas de Ixhuatepec (Narcisa Ramos)" (expediente PAOT-2010-IO-141-SOT-131, y acumulado PAOT-2011-0120-SOT-59). -----

Con el objeto de ampliar las fuentes de información, mediante los oficios PAOT-05-300/300-4706-2010 y PAOT-05-300/300-4874-2010 del veinte de septiembre y del once de octubre de dos mil diez, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Planeación y Coordinación de Políticas de la Secretaría del Medio Ambiente, que girara sus instrucciones, a quien correspondiera, a efecto de que se proporcionara la información con que se cuente de los asentamientos humanos de la Delegación Gustavo A. Madero, respecto de lo siguiente: -----

1. Los criterios para la elaboración de estudios que permitan determinar el desalojo o regularización de los asentamientos humanos en Suelo de Conservación y las condiciones que debieran observarse para dicho efecto. -----
2. Las actuaciones relacionadas con la regularización territorial de los asentamientos humanos referidos. -----
3. Las visitas y actos de inspección que ha realizado en dichos asentamientos con el soporte documental correspondiente y el estado de esos procedimientos. -----

En respuesta mediante los oficios SMA/DGPCP/DOETMAA/197/2010 y SMA/DGPCP/DOETMAA/197/2010 de fechas 4 y 25 de octubre de 2010 respectivamente la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección de Ordenamiento Ecológico del Territorio y Manejo Ambiental del Agua, informó en síntesis lo siguiente. -----

www.ordenamiento.mx



- "Con relación a los criterios para la operación de las Comisiones de Regulación Especial (ente encargado de establecer la política de atención para los asentamientos humanos irregulares), se encuentran contenidos en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano (PDDU's). A la fecha solo las Delegaciones de Xochimilco (2005), Tláhuac (2008), Tlalpan (2010) y Gustavo A. Madero (2010), cuentan con estos criterios en sus PDDU's. Para el caso de la Delegación Magdalena Contreras (2005), el PDDU señala que deberán llevarse a cabo estudios específicos para la atención de los asentamientos humanos irregulares, sin embargo, en ningún momento señala la creación de una Comisión de Regulación Especial. Pese a lo anterior, en el apartado 6.2.5., se establece: -----
- "En términos de acuerdos y de estructuras institucionales de articulación, con el objeto básico de reforzar la cohesión de la Delegación con los diferentes Organismos y Dependencias tanto del Gobierno local como estatal o federal, a fin de realizar el ejercicio óptimo de las funciones que tiene a su cargo la Delegación. De igual forma establecer comisiones de trabajo a través de la cuales (sic) la Delegación pueda apoyar, elaborar y/o emitir opiniones a las autoridades, organismos o entidades correspondientes; cuando se trate de acciones, programas o proyectos que impacten en la misma, con el fin de vincular los objetivos de éstos con el desarrollo sustentable de la Delegación" -----
- Con relación a los criterios para determinar el desalojo de los asentamientos o su regularización, le comento que ante la discrecionalidad existente en los PDDUs para el tratamiento de los asentamientos irregulares actualmente esta Dirección y la SEDUVI han rediseñado los Términos de Referencia para la Elaboración de los Estudios (los cuales serán aplicados en Tláhuac, Tlalpan y la Gustavo A. Madero), de igual forma nos encontramos trabajando en el desarrollo de criterios para evaluar con elementos objetivos los asentamientos y a partir de ello determinar su regularización o desalojo. La intención es erradicar o cuando menos minimizar la discrecionalidad existente. En cuanto se tengan los criterios antes mencionados se harán de su conocimiento. -----
- La programación de los estudios y acciones corresponde a cada Delegación y se encuentra en función del volumen de estudios, tipo de estudios y presupuestos asignados para la elaboración de los mismos. -----
- Con relación a la solicitud de los planos del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares, le comento que esa Procuraduría participa en la elaboración de los mismos a través de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial. Actualmente se cuenta con los planos actualizados para las Delegaciones Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Cuajimalpa, Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Tlalpan, Milpa Alta y Tláhuac. Para el caso de la Delegación Xochimilco el inventario se encuentra en proceso. Le comento que esta información ya ha sido remitida a la PAOT. -----

II.4 Gestión ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4640-2010 del diez de septiembre de dos mil diez, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que indicara de cada uno de los 18 asentamientos humanos de la Delegación Gustavo A. Madero, lo siguiente: -----

1. Respecto de la integración de la Comisión de Regulación Especial: indique si dicha Comisión ya se encuentra integrada, cómo se conforma, cómo y de que manera opera la misma. -----
2. Del listado de Asentamientos (anexo I) que se encuentran sujetos a regulación especial anexo al presente, cuáles son las acciones que se han realizado y el estado actual en que se encuentran respecto de su política de atención. -----
3. Del segundo listado (anexo II), indique cuáles están sujetos a estudio específico y cuáles sujetos a diagnóstico; así como el avance del mismo. -----



4. En el caso de que existan asentamientos humanos que no se ubiquen en ninguna de las políticas de atención previstas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, indique cuál es la atención de los mismos.-----
5. La atención que se ha otorgado a los asentamientos Humanos que se encuentran dentro de la Delegación por la modificación de límites Delegacionales. -----

En atención a la solicitud referida en el párrafo que antecede, el cuatro de octubre de dos mil diez, se recibió en esta Procuraduría el oficio SEDUVI/CGDAU/DGDU/1012/10 mediante el cual el Director General de Desarrollo Urbano, le hace de su conocimiento a la Dirección General de Desarrollo y Administración Urbana, ambas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal lo siguiente: -----

"(...) Por estimar que se trata de un asunto de la competencia de esa Dirección General a su cargo, anexo al presente el oficio PAOT-05-300/300-4640-2010... donde se iniciaron investigaciones de oficio respecto a 18 asentamientos humanos en suelo de conservación ubicados en la Delegación Gustavo A. Madero, mismos que podrían representar violaciones a la Legislación Ambiental y Urbana aplicable en el Distrito Federal (...).-----"

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-4641-2010, PAOT-05-300/300-1193-2011 y PAOT-05-300/300-1982-2011 de fechas diez de septiembre de dos mil diez, quince de marzo y veintinueve de abril de dos mil once respectivamente esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo siguiente: -----

1. Los criterios para la elaboración de estudios que permitan determinar el desalojo o regularización de los asentamientos humanos en Suelo de Conservación y las condiciones que debieran observarse para dicho efecto. -----
2. Las actuaciones relacionadas con la regularización territorial de los asentamientos humanos referidos. -----

Al respecto, en los oficios número 1.2.1.0.0.0/3457 Ref. 1410, 1.2.1.0.0.0/4829 Ref. 1957, DRPP/1747/2011, 1.2.1.2.0.0/2351 Ref. 874, 1.2.1.2.0.0/2925 Ref. 297/2011, de fechas cuatro de octubre, tres de diciembre de dos mil diez, trece de abril y diez de mayo de dos mil once el Director General de Administración Urbana contestó en síntesis: -----

"(...) con relación a las preguntas No. 1 y 2 los criterios para la elaboración de estudios se determinan en los términos de referencia documento que forma parte de las Reglas de Operación de la Comisión de Regulación Especial. -----"

Los temas que se solicitan en dichos Términos permiten que el estudio desarrolle un diagnóstico del asentamiento en donde es analizado en su contexto regional y específico de tal forma que se identifica el número de habitantes, número de viviendas existentes, la antigüedad de cada una de ellas, así como la tipología de vivienda de cada lote y la identificación de aquellas que se encuentran en áreas de riesgo, tipo de servicios de equipamiento e infraestructura con que cuentan, se solicita se incluyan los temas relacionados a aspectos ambientales, socioeconómicos y urbanos.-----

De tal manera que se permita realizar un análisis integrado bajo un enfoque de evolución basado en la metodología de sistemas complejos para la toma de decisiones sometiéndose todas las variables a evolución cuantitativamente, al final cada integrante de la Comisión emite su voto para determinar la procedencia de su consolidación o reubicación, en caso de resultar negativo el Dictamen, se realizan los acuerdos para establecer entre la Secretaría del Medio Ambiente y delegación los procedimientos a seguir para su acción. -----

Es importante señalar que entre las acciones derivadas de la Comisión señala que los asentamientos no podrán iniciar el proceso de gestión para su regulación en tanto no hayan sido Dictaminados por la Comisión y realizado la totalidad del pago por concepto de pérdida de servicios ambientales una vez

WWW.PAOT.GOB.MX



que haya sido cubierto, la delegación solicita ante la SEDUVI el oficio de notificación por concepto de dicho pago, tramite necesario para que posteriormente el particular gestione en la ventanilla única de SEDUVI el certificado de uso de suelo e inicie el proceso de regularización ante las Dependencias correspondientes. -----

Con relación a la pregunta No. 3 la comisión de regulación Especial para Gustavo A. Madero conformada por los Titulares de las Secretarías del Medio Ambiente, Desarrollo Urbanazo y Vivienda y el Jefe Delegacional de Gustavo A. Madero hasta el momento esta Dependencia no ha recibido solicitud para su instalación y definir las Reglas de Operación y Términos de Referencia para la elaboración de los estudios de aquellos asentamientos que se encuentran sujetos a la aplicación de la norma de regulación especial. -----

Referente a la pregunta No. 4, 5 y 6 referente a los anexos I y II con relación a los asentamientos sujetos a regulación especial hasta el momento esta área no cuenta con acciones definidas para dar atención a los asentamientos estas serán planteadas por la Delegación en cuanto se instale la Comisión las actividades y estrategias serán analizadas de forma conjunta por el equipo de trabajo que se asigne, respecto a lo asentamientos que no estén contemplados en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero (PDDUGAM), estos deberán ser evaluados por la Delegación y la Secretaría del Medio Ambiente para su atención, al no estar considerando en el PDDUGAM estos no podrán ser atendidos por el Programa de Regulación Especial. (...) -----

Adicionalmente, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del D.F. informó sobre el tema de Asentamientos Humanos Irregulares la Delegación Gustavo A. Madero lo siguiente: -----

"(...) Por considerarlo asunto de su competencia envió el oficio número PAOT-05-300/300-1193-2010... donde solicita sic... **"Los lineamientos, estrategias, criterios, políticas y antecedentes que se utilizaron para la elaboración del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para GAM 2010"**. -----

Al respecto, le informo que esta Dirección de Área atendió la información requerida a través del oficio 1.2.12.0.0/4829 Ref.1957 de fecha 3 de diciembre de 2010, del cual se anexa copia, sobre la política de atención a los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación, sin embargo la información requerida en este momento no se encuentra dentro del ámbito de esta Área (...) -----

Finalmente en cumplimiento a lo previsto por el artículo 25 Bis segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 90 fracción XI de su Reglamento, mediante el oficio PAOT-05-300/300-1236-2011 del 16 de marzo de 2011, esta Subprocuraduría rindió informe parcial al denunciante. -----

Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial

Mediante la Atenta Nota PAOT/310-66-2010 de fecha 11 de noviembre de 2010, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, que proporcionara copia de los Planos de Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares de diferentes delegaciones del Distrito Federal, incluida la Delegación Gustavo A. Madero. -----

Al respecto, con fecha 17 de noviembre de 2010, mediante la Atenta Nota PAOT/330-195-2010 de misma fecha, la C. Directora de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial, proporcionó copia de los planos del inventario de asentamientos humanos irregulares que se han firmado de forma interinstitucional con la Secretaría del Medio Ambiente", entre ellos el



correspondiente a la Delegación Gustavo A. Madero; asimismo, informó que esa Dirección "(...) cuenta con la información citadas en formato .SHP (...)". -----

Por otro lado, esa Dirección proporcionó información denominada "Cédulas", "Croquis de Localización" y "Cuadro Diagnóstico", relacionados con los asentamientos humanos objetos de la denuncia. Asimismo, se proporcionó el documento denominado "Distribución espacial de los Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en el Suelo de Conservación en relación con el proyecto del Programa General de Ordenamiento Ecológico y Zonas de Valor Ambiental del Distrito Federal, 2011". -----

II.2 Investigación de Campo

Con el objeto de conocer las condiciones de algunos asentamientos humanos irregulares de la Delegación Gustavo A. Madero, con fecha ocho de agosto de dos mil once, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos a manera de muestreo sistemático para los siguientes asentamientos: -----

Zacatenco (PAOT-2010-IO-139-SOT-129, Acumulado PAOT-2011-0117-SOT-56): "...se observa que el asentamiento se encuentra ocupado por solo dos viviendas construidas con materiales permanentes de dos niveles, estas casas se ubican por detrás del módulo de la Regional de la Dirección General de Recursos Naturales, el acceso a las viviendas es por calle Pedregal, el ingreso a las viviendas se encuentra pavimentado, al parecer las viviendas tienen suministro de agua potable, electricidad y alumbrado público clandestinamente, no se observa ningún tipo de riesgo. Se observa que las viviendas colindan con una zona de conservación conocida como Sierra de Guadalupe, por lo que el ecosistema colindante es un matorral inerme..."-----

Castillo Chico (PAOT-2010-IO-137-SOT-127, Acumulado PAOT-2011-0115-SOT-54): "...ubicados en el asentamiento humano irregular antes referido se observa que el asentamiento presenta todas las características de una colonia consolidada, ya que dicho asentamiento está constituido por más de 500 viviendas la mayoría construida con materiales permanentes y de dos a tres niveles, dicho asentamiento cuenta con calles pavimentadas y banquetas, presenta servicio de transporte público y con red de agua potable y drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, estos últimos en la parte más alta son clandestinos y carece de drenaje, cuenta con el servicio de recolecta de basura, el acceso al asentamiento es por la calle Ampliación Parque Nacional, hacia el norte se encuentra colindando con una zona de conservación conocida como Sierra de Guadalupe misma que sostiene un ecosistema de Matorral Inerme, por esta razón y debido a la cercanía con la zona ecológica y por la misma ocupación del asentamiento, se ubican zonas descubiertas de vegetación, el suelo se encuentra descubierto lo cual puede ser causa de un riesgo por deslave de materiales geológicos. ----

La Armella (PAOT-2010-IO-130-SOT-120, Acumulado PAOT -2011-0110-SOT-49): "...ubicados en el asentamiento humano irregular antes referido se observa que el asentamiento está constituido en lo que al parecer son dos ranchos con construcciones que son utilizadas como bodegas ya en ambas zonas se cultiva nopal en una superficie aproximada de una hectárea, los dichos ranchos y construcciones se ubican en una zona netamente forestal, ya que pertenece a lo que se conoce como zona de conservación Sierra de Guadalupe, con vegetación secundaria constituida por Pinos, Eucaliptos y Pirules, así como relictos de Matorral Inerme, el acceso es por calle Minguición, al terminar la calle se ingresa por un camino de terracería, por lo que al momento de la diligencia no se observa la ocupación de dichas construcciones y que por lo tanto no se observa el asentamiento humano irregular. -----

Lomas de San Juan Ixhuatepec (Mirador) (PAOT-2010-IO-140-SOT-130, Acumulado PAOT-2011-0119-SOT-58): "...ubicados en el asentamiento humano irregular antes referido se observa que el



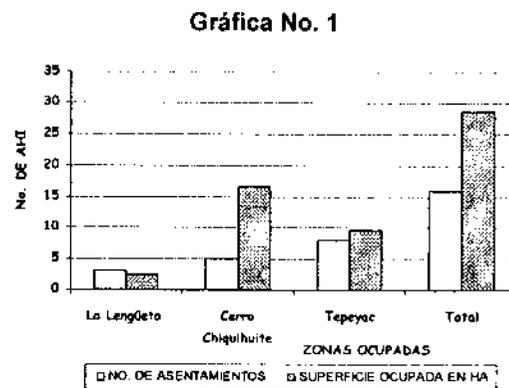
asentamiento presenta todas las características de una colonia consolidada, ya que dicho asentamiento esta constituido por mas 1000 viviendas la mayoría construida con materiales permanentes y de dos a tres niveles, dicho asentamiento cuenta con calles pavimentadas y banquetas, cuenta con el servicio de recolecta de basura, el acceso al asentamiento es por la avenida el Tanque II, hacia el norte se encuentra colindando con una zona de conservación conocida como Sierra de Guadalupe misma que sostiene un ecosistema de Matorral Inerme, por esta razón y debido a la cercanía con la zona ecológica y por la misma ocupación del asentamiento, se ubican zonas descubiertas de vegetación, el suelo se encuentra descubierto lo cual puede ser causa de un riesgo por deslave de materiales geológicos.

III.- ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

III.1 Caracterización de los Asentamientos en Estudio

El análisis realizado en el presente apartado se basó en el supuesto de que en esa demarcación existen 18 asentamientos humanos irregulares distribuidos a lo largo y ancho de las 3 zonas antes referidas en el suelo de conservación, información que se refleja en la siguiente gráfica.

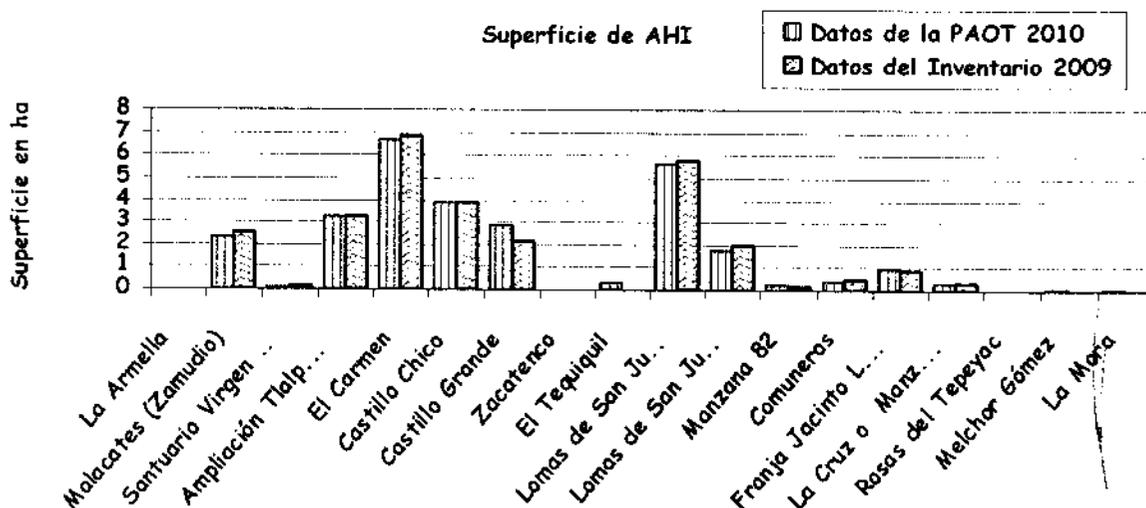
Fuente: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial 2010; Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial



Asentamientos Humanos Irregulares

Los citados asentamientos humanos irregulares ocupan un superficie aproximada de 28.776 ha. y 28.39 ha. conforme a los datos de la PAOT y los proporcionados en el Inventario realizado por la Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación Gustavo A. Madero en 2009, respectivamente.

Gráfica No. 2 Superficie ocupada por los AHI en la GAM



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



La siguiente Tabla muestra el grado de consolidación a partir de la identificación los servicios con los que cuenta cada uno de los asentamientos humanos irregulares en comento, de acuerdo con la información recabada en la presente investigación, por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Tabla No. 2
Servicios con los que cuentan los Asentamientos Humanos Irregulares

Fuente: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

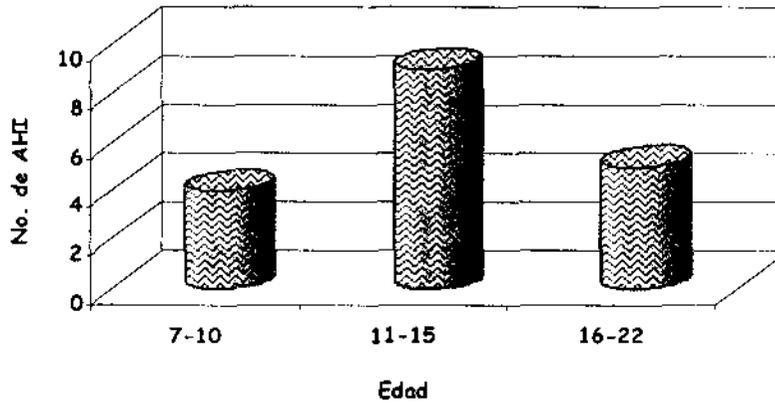
Expediente	ASENTAMIENTO	FAMILIAS	SUP. (Has) PAOT	SUP. (Has) Inventario	AÑOS	ELECT.	AGUA	DRENAJE	ALUMB.	No. de Servicios
PAOT-2010-IO-130-SOT-120 PAOT-2011-0110-SOT-49	La Armella	2	0.005	0.01	7	no	no	no	no	0
PAOT-2010-IO-131-SOT-121	Melchor Gómez	3	0.1	0	150	si	si	no	si	3
PAOT-2010-IO-132-SOT-122 PAOT-2011-0112-SOT-51	Santuario Virgen de los Lagos	3	0.066	0.140	12	no	no	no	no	0
PAOT-2010-IO-133-SOT-123	La Mora	2	0.1	0	10	si	no	no	si	2
PAOT-2010-IO-134-SOT-124 PAOT-2011-0111-SOT-50	Mebacates (Zaragoza)	15	2.289	2.51	7	no	no	no	no	0
PAOT-2010-IO-135-SOT-125 PAOT-2011-0113-SOT-52	Ampliación Tlalpexco o La Parva	84	3.231	3.28	17	si	no	no	si	2
PAOT-2010-IO-136-SOT-126 PAOT-2011-0114-SOT-53	El Carmen	71	6.66	6.62	12	si	no	no	si	2
PAOT-2010-IO-137-SOT-127 PAOT-2011-0115-SOT-54	Castillo Chico	131	3.855	3.89	12	si	no	no	si	2
PAOT-2010-IO-138-SOT-128 PAOT-2011-0116-SOT-55	Castillo Grande	128	2.892	2.11	12	si	no	no	si	2
PAOT-2010-IO-139-SOT-129 PAOT-2011-0117-SOT-56	Zacatenco	2	0.02	0.02	13	no	no	no	no	0
PAOT-2010-IO-140-SOT-130 PAOT-2011-0119-SOT-58	Lomas de San Juan Ixhuatpec (Miguel)	337	5.589	5.81	17	si	si	si	si	4
PAOT-2010-IO-141-SOT-131 PAOT-2011-0120-SOT-59	Lomas de San Juan Ixhuatpec (Narcisca R.)	36	1.713	1.97	8	no	no	no	no	0
PAOT-2010-IO-142-SOT-132 PAOT-2011-0118-SOT-57	El Tequiquil	19	0.344	0.02	17	si	si	si	si	4
PAOT-2010-IO-143-SOT-133 PAOT-2011-0121-SOT-60	Manzana 82	11	0.229	0.14	17	si	si	si	si	4
PAOT-2010-IO-144-SOT-134 PAOT-2011-0122-SOT-61	Comuneros	23	0.411	0.46	22	no	no	no	no	0
PAOT-2010-IO-145-SOT-135 PAOT-2011-0123-SOT-62	Franja Jacinto López	51	0.913	0.87	14	si	si	si	si	4
PAOT-2010-IO-146-SOT-136 PAOT-2011-0124-SOT-63	La Cruz o Manzana 20 A	26	0.322	0.31	14	si	si	si	si	4
PAOT-2010-IO-147-SOT-137 PAOT-2011-0125-SOT-64	Rosas del Tepayac	4	0.027	0.03	14	no	no	no	no	0

Por otra parte, respecto de la antigüedad, número de habitantes y viviendas, se tiene que de acuerdo con la información obtenida de esta Procuraduría, se desprende que aproximadamente el 27.78% de los asentamientos está entre los 16 y 22 años, el 50% se ubica entre los 11 y 15 años y el 22.22% se encuentran de 7 a 10 años (Grafica 3).

bp
Am

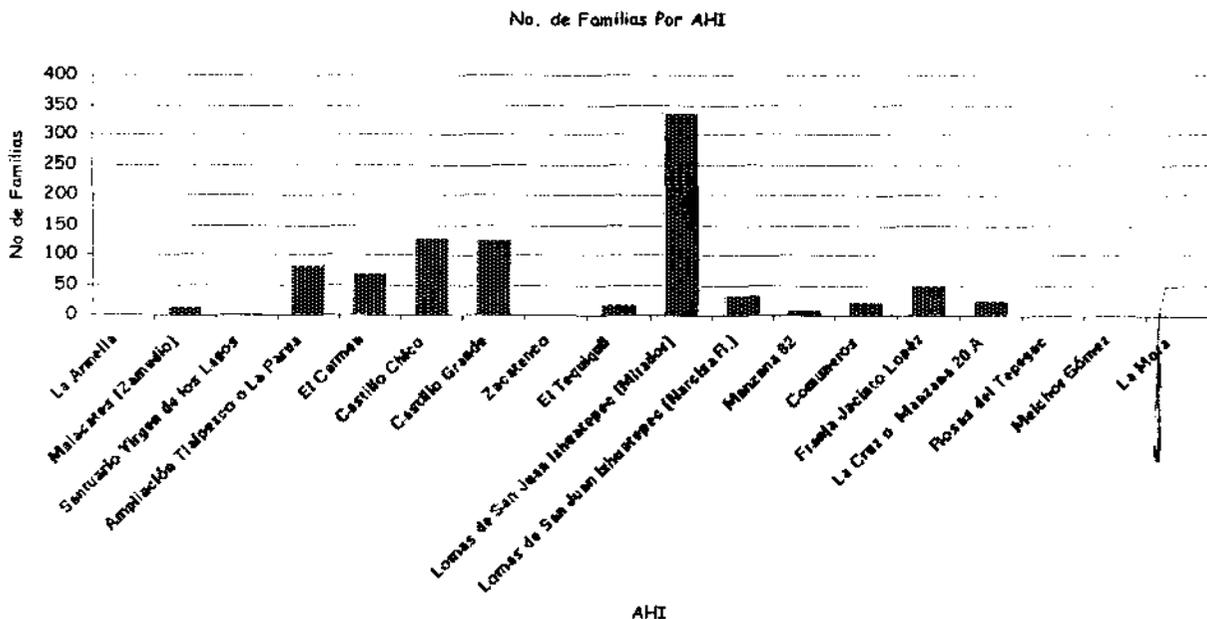
www.paot.org.mx

Gráfica No. 3
Antigüedad de los asentamientos
Edad de los AHI



De igual manera, respecto al número de familias se tiene que los asentamientos que cuentan con el menor número son "La Armella, Zacatenco y La Mora" (PAOT-2010-IO-130-SOT-120, Acumulado PAOT -2011-0110-SOT-49, PAOT-2010-IO-137-SOT-127, acumulado PAOT-2011-0115-SOT-54, y PAOT-2010-IO-133-SOT-123) con 2 Familias en las zonas conocidas como La Lengüeta y Cerro Chiquihuite; mientras que "Lomas de San Juan Ixhuatpec (Mirador)" (PAOT-2010-IO-139-SOT-129, PAOT-2011-0117-SOT-56) presenta 337 Familias en la zona conocida como el Tepeyac. En este sentido, la siguiente gráfica muestra la distribución del número de familias que aproximadamente existen en los asentamientos, donde se desprende que de los 18 asentamientos, 3 son los que albergan de 100 a 300 familias, el resto de los asentamientos presentan de 2 a 50 familias (Gráfica 4).

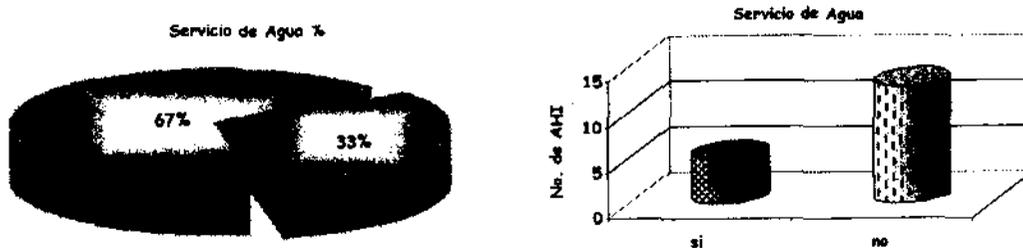
Gráfica No. 4
No. de viviendas de los asentamientos



WWW.PROCURADURIAAMBIENTAL.GOB.MX

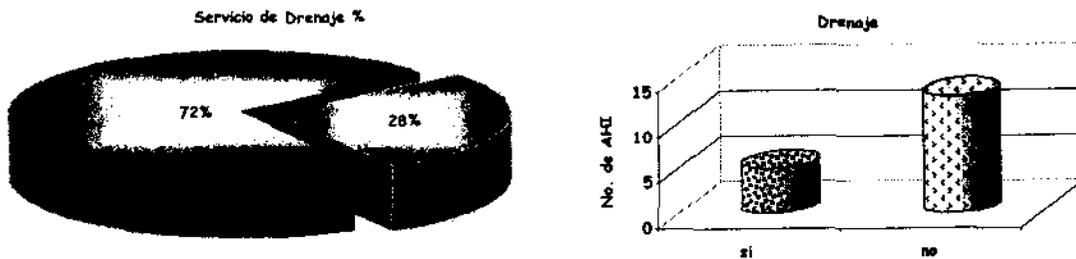
Además, se observa que de los 18 asentamientos humanos al 33% se le proporciona el servicio de agua potable, mientras que el 67% no cuentan con dicho servicio, sin embargo, si se les proporciona el agua mediante el servicio de carros bomba (Pipas). -----

Gráfica No. 5
Suministro de agua potable en los asentamientos



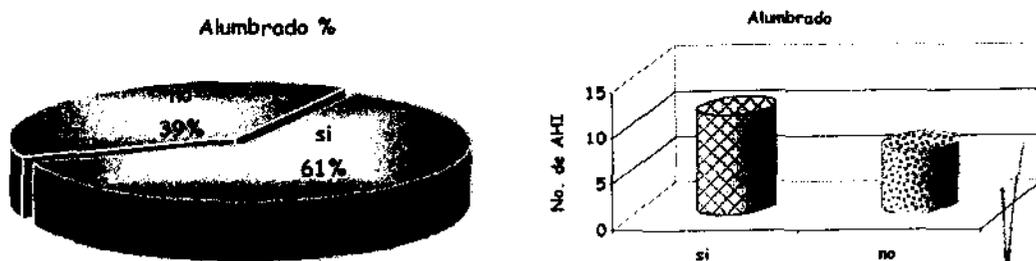
De los 18 asentamientos humanos, el 28% cuenta con drenaje público para las descargas de aguas residuales, mientras que del 72% se desconoce su destino o depósito. Al respecto, se presume que el resto de los asentamientos cuentan con letrinas o fosas sépticas. -----

Gráfica No. 6
Servicio de drenaje en los asentamientos



Por lo que hace al servicio de alumbrado público, el 61% de los 18 asentamientos cuentan con dicho servicio, en tanto que el 39% restante no lo tiene. -----

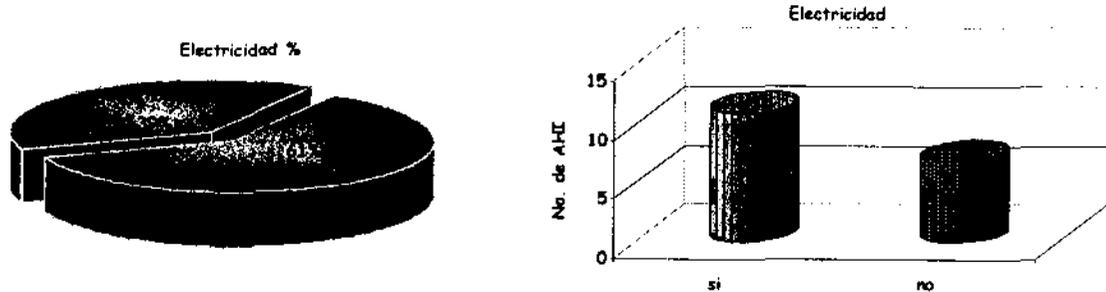
Gráfica N. 7
Servicio de alumbrado en los asentamientos





Asimismo, el 61% de los asentamientos cuenta con el servicio de electricidad, mientras que el 39% no cuenta con dicho servicio.

Gráfica N. 8
Servicio de electricidad en los asentamientos



Así las cosas, de los reconocimientos de hechos efectuados por esta Subprocuraduría, a continuación se muestran los resultados obtenidos.

Tabla No. 3
Datos obtenidos de los Reconocimientos de hechos en los Asentamientos Humanos Irregulares

Concepto	Zacatenco			Lomas de San Juan			Castillo Chico			La Amella			
	Si	No	Observaciones	Si	No	Observaciones	Si	No	Observaciones	Si	No	Observaciones	
Antigüedad aprox. (años)			13 años			17			12			7	
Superficie aprox. (ha)													
Núm. de viviendas aprox.			2			1000			colonia consolidada			2 bodegas, no hay viviendas	
Núm. de Habitantes aprox.													
Coordenadas (X,Y)	487178	2157468		488522	2157293		485773	2160471		486518	2165189	486520, 2165789	
Vialidad de Acceso			Pedregal			Av., del Tanque II						Ampliación Parque nacional	Prolongación Minguición
Agua potable	Si		Clandestina	Si			Si					No	
Drenaje				Si			Si		parcialmente			No	
Electricidad	Si		Clandestina	Si			Si					No	
Alumbrado Público	Si		Clandestina	Si			Si					No	
Pavimentación	Si			Si			Si					No	
Banquetas		No		Si			Si					No	
Servicio de recolección de basura	Si			Si			Si					No	
Servicio de pipas					No			No				No	
Vivienda	Si			Si			Si					No	



Permanente

Vivienda Provisional	SI	SI	SI	No
Porcentaje de Ocupación (Densidad)	100%	100%	100%	
Tipo de riesgo	No	SI	Geológico, deslizamiento o de material (roca)	No
ecossistema colindante	Matorral Inerme	Matorral Inerme	Matorral Inerme	Vegetación secundaria (bosque de eucalipto y pino) y Matorral Inerme
Residuos en barrancas	No	No	No	No
Residuos vía pública	No	SI	SI	No
Residuos predios abandonados	No		No	No
Residuos en minas	No	No	No	No
Residuos en laderas	No	No	No	No
Residuos en canal	No	No	No	No
Descargas de aguas residuales en canal de riego	No	No	No	No
Descargas de aguas residuales en barrancas	SI	No	No	No

Se observa a través de la información recabada que la mayoría de los asentamientos presentan una alta consolidación, ya cuentan con todos los servicios urbanos, un gran número de viviendas son en su mayoría de uno y dos niveles con materiales permanentes. Cabe señalar, que los servicios urbanos son proporcionados de manera regular, pues se observan tanto registros de toma de agua, como medidores de luz, transformadores y el tendido de cables de luz que suministran la energía; por otro lado, también se observó la prestación del servicio de agua en carros bombas (Pipas). No obstante lo anterior, se ubicó al menos un asentamientos humano irregular, La Armella, que se encuentra considerado dentro del inventario de Asentamientos Humanos Irregulares 2008, donde indica que presenta una superficie de 0.01 ha, conformado por dos ranchos con una extensión amplia con cultivo de nopal y construcciones que sirven como bodegas para guardar utensilios y herramientas para la actividad agrícola. **Por lo expuesto, se deberá valorar la posibilidad de que el asentamiento La Armella sea analizado para regular la actividad agrícola y/o en su caso retirar las construcciones realizadas en la zona, además de retirarlo de la lista de asentamientos, así mismo los que se encuentren en similares condiciones.**

Finalmente, en el siguiente cuadro se muestran las coordenadas de los asentamientos humanos en estudio, conforme a la información obtenida en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial:

XIII



Tabla 4
Localización de los asentamientos

Expediente	Nombre del Asentamiento	Ubicación Geográfica	
		X	Y
PAOT-2010-IO-130-SOT-120 PAOT-2011-0110-SOT-49	La Armella	486584.4773	2165229.003
PAOT-2010-IO-131-SOT-121	Melchor Gómez	487149.41	2164771.82
PAOT-2010-IO-132-SOT-122 PAOT-2011-0112-SOT-51	Santuario Virgen de los Lagos	487028.5314	2163385.598
PAOT-2010-IO-133-SOT-123	La Mora	487046.99	2163190.03
PAOT-2010-IO-134-SOT-124 PAOT-2011-0111-SOT-50	Malacates (Zamudio)	486478.1182	2164508.826
PAOT-2010-IO-135-SOT-125 PAOT-2011-0113-SOT-52	Ampliación Tlalpexco o la Parva	486738.1604	2160882.733
PAOT-2010-IO-136-SOT-126 PAOT-2011-0114-SOT-53	El Carmen	486328.6239	2160729.897
PAOT-2010-IO-137-SOT-127 PAOT-2011-0115-SOT-54	Castillo Chico	485997.1737	2160531.491
PAOT-2010-IO-138-SOT-128 PAOT-2011-0116-SOT-55	Castillo Grande	485788.1642	2160343.236
PAOT-2010-IO-139-SOT-129 PAOT-2011-0117-SOT-56	Zacatenco	487164.116	2157443.072
PAOT-2010-IO-140-SOT-130 PAOT-2011-0119-SOT-58	Lomas de San Juan Ixhuatepec (Mirador)	488623.7252	2157218.846
PAOT-2010-IO-141-SOT-131 PAOT-2011-0120-SOT-59	Lomas de San Juan Ixhuatepec (Narcisa R.)	488767.9393	2157178.798
PAOT-2010-IO-142-SOT-132 PAOT-2011-0118-SOT-57	El Tequiquil	488869.235	2157337.436
PAOT-2010-IO-143-SOT-133 PAOT-2011-0121-SOT-60	Manzana 82	488869.5953	2156641.18
PAOT-2010-IO-144-SOT-134 PAOT-2011-0122-SOT-61	Comuneros	489002.773	2156270.892
PAOT-2010-IO-145-SOT-135 PAOT-2011-0123-SOT-62	Franja Jacinto López	489333.236	2155756.518
PAOT-2010-IO-146-SOT-136 PAOT-2011-0124-SOT-63	La Cruz o Manzana 20 A	489119.3485	2155510.283
PAOT-2010-IO-147-SOT-137 PAOT-2011-0125-SOT-64	Rosas del Tepeyac	487909.0469	2154928.528

III.2 Uso de Suelo

De conformidad con el artículo CUARTO transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, y toda vez que la investigación de los hechos denunciados inició bajo la vigencia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996; en la presente Resolución es aplicable ésta última. -----

Esta tiene como objetivos los señalados en su artículo 2º, entre los que se encuentran: -----

VERIFICACION



Programa General, los programas delegacionales y los parciales constituyen el instrumento rector de la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, así como el fundamento para la planeación económica y social para el Distrito Federal. -----

Por otro lado, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento establecen en sus artículos 19, fracción IV, y 35, respectivamente, que los Programas Delegacionales contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares; mientras que el artículo 29 de la Ley en comento refiere que el ordenamiento territorial comprenderá, entre otros elementos, la zonificación, y, el artículo 32, fracción II señala los usos de suelo que se determinarán para las áreas con zonificaciones de preservación ecológica, rescate ecológico y producción rural agroindustrial, mismos que únicamente serán Piscícola, Forestal y Equipamiento rural e infraestructura, en este caso, siempre que no se vulnere y altere la vocación del suelo y su topografía. Al mismo tiempo, la Norma de Ordenación General número 20, establece las condiciones generales a que estarán sujetos los usos permitidos en las zonificaciones referidas, principalmente en cuanto a las instalaciones relacionadas con los usos permitidos por los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, necesarias para desarrollar las actividades generales y específicas autorizadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Finalmente, es de destacarse que, conforme al artículo 22, fracción I, de la propia Ley, todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. -----

III.2.1 Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, versión 1997

No obstante que actualmente se encuentra vigente el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de agosto de 2010, es necesario aclarar que las denuncias objeto de la presente resolución fueron iniciadas y recibidas los días 13 de julio de 2010 y 28 de enero de 2011, aún bajo la vigencia del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para GAM, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 12 de mayo de 1997, en este sentido solo se hace referencia a la Ley de 1997, considerando la aplicación del nuevo Programa antes referido. -----

Ahora bien, comparando los lineamientos para la atención de asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación previstos en el PDDU 1997, existían 22 asentamientos irregulares en el área de Suelo de Conservación (Tabla 5). Estos asentamientos se proponían para regularizarse poco a poco; sin embargo, la mayoría de éstos carecían de los principales servicios urbanos como agua, drenaje y electricidad. -----

Tabla No. 5
Datos obtenidos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano GAM-1997

NO.	AHÍ PDDU-1997
1	*Malacates
2	*Ampliación Tlalpexco
3	*El Carmen o Peña Pintada
4	*Castillo Grande
5	*Castillo Chico
6	*San Pedro Zacatenco
7	*Lomas de San Juan Ixhuatpec

WWW.PROCURADURIAAMBIENTAL.GOB.MX



8	*Manzana 82
9	*Franja Jalisco López
10	*La Cruz o Manzana 20 A
11	**Parque Metropolitano
12	**Forestal
13	**Forestal I
14	**Ampliación Forestal
15	**Tlalpexco C.C.I.
16	**Ampliación Malacates
17	**Forestal II
18	**Arboledas
19	**Casilda
20	**Vicente Guerrero
21	**Joya de Nieves
22	**Vista Hermosa
Totales	22

*Asentamientos Humanos Irregulares que existen en el PDDU-2010
**Asentamientos Humanos Irregulares que se regularizaron en el PDDU-2010

De los asentamientos Irregulares arriba mencionados sólo 6 asentamientos son los que la Comisión de Recursos Naturales CORENA los propone como Programa Parcial así también por su magnitud de población, destacan los asentamientos de Lomas de San Juan Ixhuatpec, localizado en la ladera del Cerro de Zacatenco; Parque Metropolitano, Forestal, Forestal I, Ampliación Forestal y Castillo Grande, localizados en la Sierra de Guadalupe.

En este sentido, se creó el Programa Parcial de Desarrollo Urbano sector Norte de la Zona 10 La Lengüeta publicado el 7 de julio de 2000 incluyendo a 12 asentamientos humanos irregulares que se reconocieron en el PDDU-1997 los cuales son: Parque Metropolitano, Forestal, Forestal I, Ampliación Forestal, Tlalpexco C.C.I., Ampliación Malacates, Forestal II, Arboledas, Casilda, Vicente Guerrero, Joya de Nieves, Vista Hermosa, lo que significa que para el 2000 la cifra de asentamientos humanos irregulares se había reducido, paso de 22 asentamiento a 10 (Tabla 5). Sin embargo, para el PDDU-2010 reporta un incremento al número de asentamientos pasando de 10 a 20 asentamientos humanos irregulares. Lo anterior indica claramente que los lineamientos planteados en el PDDU, 1997, no surtieron efectos, y los asentamientos humanos en suelo de conservación considerados como irregulares en 1997, continuaron siéndolo, por lo menos, hasta la publicación del nuevo PDDU 2010.

III.2.2 Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, versión 2010

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, menciona que de las 8,708.56 ha que contiene de superficie la Delegación Gustavo A. Madero; 7,435.56 ha corresponden a Suelo Urbano y 1,273.2 ha a Suelo de Conservación, es decir, el 85.38 % y 14.62 respectivamente, con respecto a la distribución del Suelo Urbano el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de 1997.

www.paot.gob.mx



En el apartado 4.3.2 "Suelo de Conservación" se indica que las 1,273.2 hectáreas del suelo de conservación en GAM se encuentran distribuidas de la siguiente forma: -----

Tabla No. 6
Uso de Suelo en la Delegación Gustavo A. Madero

USO DEL SUELO	SUPERFICIE (HAS)	%
Habitacional Rural	640	50.23%
Preservación Ecológica		
Áreas Naturales Protegidas	633.68	49.77%
Total	1,273.2	100.00%

Por otra parte, en la sección 1.2.7 del mismo PDDU de esta demarcación, se desprendió el registro de un total de 18 asentamientos humanos irregulares, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente forma: -----

Tabla No. 7
Distribución de Asentamientos Humanos Irregulares por pueblo, dentro de la Delegación GAM.

PUEBLO/ZONA	NO. DE ASENTAMIENTOS	SUPERFICIE OCUPADA EN HA
La Lengüeta	4	2.38
Cerro Chiquihuite	6	16.648
Tepeyac	8	9.548
Total	18	28.576

"(...) Si se mantienen las tendencias actuales, los asentamientos irregulares se incrementarán tanto en Suelo Urbano, sobre derecho federal de vía, invasiones en propiedad pública y en Suelo de Conservación, principalmente en las direcciones territoriales 9 y 10, ubicadas al norte de la Delegación derivado de que estas zonas están sujetas a la mayor presión (...). -----"

De la información que consta en el expediente, se desprende que en esa demarcación se reconocen los 18 asentamientos humanos irregulares denunciados (Tabla 7), que ocupan una superficie de 28.39 ha, sin que la Delegación Gustavo A. Madero haya en su oportunidad presentado datos precisos respecto a su número de habitantes ya que no ha sido recopilada. -----

Tabla No. 8
Comparativo del número de asentamientos entre el PDDU-2010, el Inventario 2009 de la SMA y denuncias de la PAOT 2010.

No	Nombre AHÍ	Presencia/ausencia PDDU-2010	Presencia/ausencia Inventario-2009	Presencia/ausencia PAOT-2010
1	Rosas de Tepeyac*	si	si	si
2	Comuneros	si	si	si
3	Franja San Jacinto López	si	si	si
4	Manzana 20-A	si	si	si

VERIFICACION/OPOSICION



5	Manzana 82*	si	si	si
6	Narcisa Ramos	si	si	si
7	Lomas de San Juan Ichusitpac*	si	si	si
8	El Tequiquit	si	si	si
9	Zacatlanco	si	si	si
10	La Armella**	si	si	si
11	Castillo Chico*	si	si	si
12	Castillo Grande	si	si	si
13	El Camen*	si	si	si
14	Ampl. Tlalpexco o la Parva*	si	si	si
15	Malacates (Zamudio)*/**	si	si	si
16	La Mora*/**	si	no	si
17	Mejchor Gómez*/**	si	no	si
18	Santuario Virgen de los Lagos*/**	si	si	si

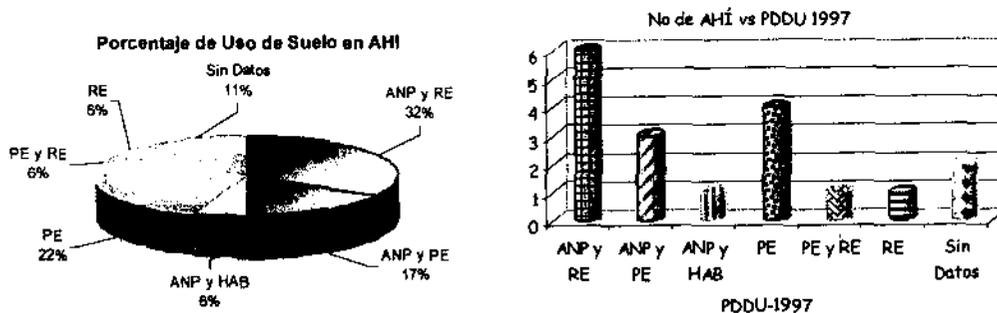
* Asentamientos en ANP

** Asentamientos dentro del Programa Parcial "La Lengüeta"

Total= 18 AHÍ en Suelo de Conservación

No obstante lo anterior, la información con la que cuenta esta Procuraduría muestra que en términos de población en los asentamientos actualmente se ubican aproximadamente 52 familias en promedio (PAOT 2010) por asentamiento, y se registra una antigüedad promedio de 12 años. --

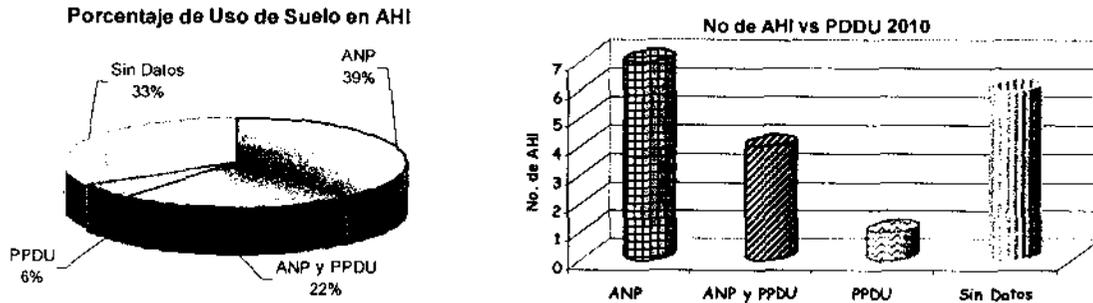
Gráfica N. 9
Usos del Suelo correspondiente al PDDU-1997 para Gustavo A. Madero



Por lo que hace al uso que se determina para el PDDU 1997 (Gráfica 9), los lotes comprendidos en asentamientos humanos irregulares, el 32% se ubica en el Área Natural Protegida (ANP) de la GAM y en una zonificación de Rescate Ecológico (RE), el 22% pertenece a la zonificación de Preservación ecológica (PE); con uso de Preservación Ecológica y ANP existe el 17%; a lo que respecta a Rescate Ecológico solo se tiene el 6%, al igual que Preservación Ecológica y Rescate Ecológico, así mismo se tiene que para ANP combinada con Habitacional es el 6%, finalmente tenemos un 11% sin datos para el uso de suelo ya que espacialmente se dificulta su ubicación. ---

www.paot.gob.mx

Gráfica N. 10
Usos del Suelo correspondiente al PDDU-2010 para Gustavo A. Madero



Ahora bien, en la gráfica 10 se muestra según el PDDU 2010 para Gustavo A. Madero los usos del suelo determinado para los asentamientos humanos irregulares, así se tiene que el 39% se ubica en el Área Natural Protegida (ANP) de la GAM, el 22% se ubica en ANP y en Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU) denominado la Lengüeta, el 6% corresponde al PPDU la Lengüeta y el 33% no se tiene información.

Tabla No. 9
Comparativo del número de asentamientos entre el PDDU-2010, el Inventario 2009 de la SMA y denuncias de la PAOT 2010.

Expediente	Nombre del Asentamiento	CLAVE	Uso de Suelo PDDU 1997	Uso de Suelo PDDU 2010
PAOT-2010-IO-130-SOT-120 PAOT-2011-0110-SOT-49	La Armella	PE	Preservación Ecológica	AHI dentro del PP La Lengüeta
PAOT-2010-IO-131-SOT-121	Melchor Gómez	ANP	Áreas Naturales Protegidas	ANP y AHI dentro del PP La Lengüeta
PAOT-2010-IO-132-SOT-122 PAOT-2011-0112-SOT-51	Santuario Virgen de los Lagos	ANP y PE	Áreas Naturales Protegidas y Preservación Ecológica	ANP y AHI dentro del PP La Lengüeta
PAOT-2010-IO-133-SOT-123	La Mora	ANP	Áreas Naturales Protegidas	ANP y AHI dentro del PP La Lengüeta
PAOT-2010-IO-134-SOT-124 PAOT-2011-0111-SOT-50	Malacates (Zamudio)	ANP y HC	Área Natural Protegida y Habitacional con Comercio 3/20	ANP y AHI dentro del PP La Lengüeta
PAOT-2010-IO-135-SOT-125 PAOT-2011-0113-SOT-52	Ampliación Tlapexco o La Parva	ANP y RE	Áreas Naturales Protegidas y Rescate Ecológico	ANP
PAOT-2010-IO-136-SOT-126 PAOT-2011-0114-SOT-53	El Carmen	ANP y RE	Áreas Naturales Protegidas y Rescate Ecológico	ANP
PAOT-2010-IO-137-SOT-127 PAOT-2011-0115-SOT-54	Castillo Chico	ANP y RE	Áreas Naturales Protegidas y Rescate Ecológico	ANP
PAOT-2010-IO-138-SOT-128 PAOT-2011-0116-SOT-55	Castillo Grande	PE y RE	Preservación Ecológica y Rescate Ecológico	

SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL



PAOT-2010-IO-139-SOT-129 PAOT-2011-0117-SOT-56	Zacatenco	ANP y PE	Áreas Naturales Protegidas y Preservación Ecológica	
PAOT-2010-IO-140-SOT-130 PAOT-2011-0118-SOT-58	Lomas de San Juan Ihuatpec (Mirador)	ANP y PE	Áreas Naturales Protegidas y Preservación Ecológica	ANP
PAOT-2010-IO-141-SOT-131 PAOT-2011-0120-SOT-59	Lomas de San Juan Ihuatpec (Narciza Ramos)	ANP y RE	Áreas Naturales Protegidas y Rescate Ecológico	ANP
PAOT-2010-IO-142-SOT-132 PAOT-2011-0119-SOT-57	El Tequilal	RE	Rescate Ecológico	
PAOT-2010-IO-143-SOT-133 PAOT-2011-0121-SOT-60	Manzana 82	ANP y PE	Áreas Naturales Protegidas y Preservación Ecológica	ANP
PAOT-2010-IO-144-SOT-134 PAOT-2011-0122-SOT-61	Comuneros	ANP y RE	Áreas Naturales Protegidas y Preservación Ecológica	
PAOT-2010-IO-145-SOT-135 PAOT-2011-0123-SOT-62	Franja Jacinto López	PE	Preservación Ecológica	
PAOT-2010-IO-146-SOT-136 PAOT-2011-0124-SOT-63	La Cruz Manzana 20-A	PE	Preservación Ecológica	
PAOT-2010-IO-147-SOT-137 PAOT-2011-0125-SOT-64	Rosas del Tepeyac	PE	Preservación Ecológica	ANP

Se concluye que existe un avance en el crecimiento de la mancha urbana con respecto al suelo de conservación, lo que significa que aproximadamente en 13 años se incrementó el número de asentamientos humanos irregulares, a pesar de que la Delegación Gustavo A. Madero a través de la implementación del muro ecológico y la regularización de 10 asentamientos humanos irregulares mediante la creación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "La Lengüeta", sin embargo surgieron 8 nuevos asentamientos por lo que actualmente la Delegación reconoce los 18 asentamientos, en resumen la pérdida del suelo se incrementó a pesar de la regularización, es decir, en síntesis de 1997 a 2010 se identificaron 28 asentamientos humanos irregulares ocupando una superficie total de 28.576 ha., perdiendo una superficie alta del Suelo de Conservación. Por otro lado observamos que la mayoría de los asentamientos se ubican en la ANP Sierra de Guadalupe tema que será tratado mas adelante, sin embargo, es importante mencionar que dicha zonificación no permite el uso del suelo habitacional, por lo que las viviendas están **Prohibidas**, por lo tanto los asentamientos humanos son **Irregulares**.

III.2.3 De los Asentamientos Humanos Irregulares

Respecto de la Comisión de Regulación Especial

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de agosto de 2010, contempla en su capítulo VI "Acciones Estratégicas e Instrumentos de Ejecución", apartado 6.2 "Instrumentos de Ejecución", sección 6.2.1 "De Planeación", lo siguiente:

"(...) Comisión de Regulación Especial

Con el objeto de dar atención integral a la problemática global de los Asentamientos con Regulación Especial y de Estudios Específicos, se creará una Comisión de Regulación Especial para la Delegación Gustavo A. Madero presidida por el (la) Jefe (a) Delegacional e integrada por Representantes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda así como de la Secretaría del Medio Ambiente. Dicha comisión definirá sus reglas de operación para la dictaminación de los Estudios que determinaran la afectación Urbana y Ambiental, así como también de los Estudios Específicos y de aquellos sujetos a Diagnóstico, en los cuales resulte la realización de un Estudio Específico.

www.paot.gob.mx



De esta manera, dentro del referido apartado 6.1 Acciones, en la sección 6.1.1. "Socioeconómicos", se establece que: -----

"(...) Control de los Asentamientos Humanos Irregulares en el Suelo de Conservación -----
1.- No se permitirán nuevas construcciones y/o ampliaciones de vivienda u otro tipo de instalaciones para el uso habitacional, en tanto no se autorice la modificación de la zonificación. -----
2.- Solo se beneficiará con el suministro de agua potable a través de carros tanque, a las familias que estén registradas en el censo delegacional que sobre asentamientos humanos irregulares elabore.-----
3.- Todo asentamiento humano irregular que no aparezca en el diagnóstico del presente Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, estará sujeto de los procesos administrativos y penales previstos por la legislación vigente; por lo que no podrán ser considerados dentro de las políticas de Asentamientos definidas en el Capítulo III Estrategia de Desarrollo Urbano. -----

Estrategia para la Atención de Asentamientos Humanos Irregulares. -----
La actualización de la información sobre la situación que guardan los asentamientos irregulares permite proponer estrategias que modifiquen sustancialmente su "irregularidad" y realizar las acciones necesarias para atender a estos sectores de población, revertir la situación de riesgo en que viven y detener el deterioro ambiental. -----

De acuerdo al diagnóstico realizado, se consideró el riesgo físico en el que se encuentran, su antigüedad y su grado de consolidación, determinándose las siguientes políticas: -----

Se podrá otorgar la dotación de servicios públicos e infraestructura en los asentamientos humanos a consolidar, previo dictamen de factibilidad de servicios, que emitan el Sistema de Aguas de la Ciudad de México; Secretaría de Protección Civil y Comisión de Luz y Fuerza del Centro y en caso contrario podrá resolverse a través de sistemas alternativos, atendiendo las disposiciones que para ello se indiquen en las Leyes y programas en materia de uso de suelo y aprovechamiento del agua, tratamiento de aguas residuales, tratamiento de desechos sólidos (basura), energía eléctrica, etc. Todo lo relacionado con lo anterior debe ser autorizado por la Delegación y los habitantes deberán cumplir con los trámites administrativos correspondientes. -----

Estrategia de Control: Esta política aplicará para los asentamientos humanos que se encuentran en predios que están sujetos a la vulnerabilidad de riesgos geológicos o hidrometeorológicos. En donde no es posible considerar su consolidación, derivado de que el costo económico para la mitigación de riesgo y/o introducción de servicios públicos resulta excesivo para la Delegación, sin que con ello se garantice la solución a la vulnerabilidad de los riesgos que se encuentra sometida esta zona. -----

Para estos casos se pretende establecer polígonos de actuación por cooperación, que se refiere a la adquisición de un predio en el que se establezca un esquema de financiamiento a través de las instancias correspondientes y de esta forma llevar a cabo las reubicaciones de los implicados. -----

Los asentamientos humanos irregulares deberán estar en vigilancia permanente por parte de las instancias respectivas, para evitar que se continúen las construcciones irregulares ya sea por ampliación o por obra nueva, la zonificación de Rescate Ecológico y Preservación Ecológica no se modifican en estos usos y estarán sujetos a la evaluación continua de las condiciones físicas y por su antigüedad se determinará la prioridad para su relocalización. -----

Asimismo, dentro del referido apartado 6.2, en la sección 6.2.4. "Instrumentos de Control y Vigilancia", se establece que: -----

"(...) Control de los Asentamientos Humanos Irregulares -----
Los Estudios a los que se hace referencia en este apartado, podrán ser realizados por la Delegación y/o los Asentados, para lo cual la Comisión de Regulación Especial para Gustavo A. Madero elaborará los términos de referencia de los mismos. -----

Estudio para determinar afectación Urbana y Ambiental -----
Mediante la evaluación de los resultados que arroje la ejecución de este Estudio, la Comisión de Regulación Especial, determinará el nivel de afectación urbana y ambiental que el asentamiento humano irregular haya provocado en el sitio. Este estudio se aplicará a aquellos asentamientos -----



irregulares que en este programa tengan asignada una zonificación HR, H o que cuenten con estudio específico favorable para el cambio de usos de suelo y aquellos que cumplan con lo establecido en la Norma de Ordenación Particular para Asentamientos Humanos Irregulares sujetos a Estudio Específico (...).

Así las cosas, la Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial de la Dirección General de Administración Urbana adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó respecto de la Comisión de Regulación Especial lo siguiente:

"(...) La Comisión analiza y evalúa los estudios, emite un dictamen en donde se indica: la delimitación de una poligonal que marca el límite del asentamiento, el uso del suelo, obras y acciones a realizar, condicionantes al cumplimiento de medidas de mitigación dirigidas a recuperar las áreas que fueron impactados negativamente, así como la aplicación de nuevas alternativas tecnológicas viables para la sustentabilidad del asentamiento (...)".

Aunado a lo anterior, la Dirección de Ordenamiento Ecológico del Territorio y Manejo Ambiental del Agua adscrita a la Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas de la Secretaría del Medio Ambiente, a través del oficio SMA/DGPCP/DOETMAA/197/2010 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, informó lo siguiente:

El fundamento legal y criterios para la operación de las Comisiones de Regulación Especial (ente encargado de establecer la política de atención para los asentamientos humanos irregulares), se encuentran contenidos en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano (PDDU's). A la fecha sólo (...) la Delegación de Gustavo A. Madero (2010), cuentan con estos criterios en su PDDU. En este sentido, en el apartado 6.2.5., se establece:

"Con el propósito de reforzar la interacción de la Delegación con los diferentes Organismos y Dependencias tanto del Gobierno local como estatal o federal, o bien con organismos privados se plantea distintos instrumentos de coordinación, a fin de realizar el ejercicio óptimo de las funciones que tiene a su cargo la Delegación, por lo que pueden establecer comisiones de trabajo a través de las cuales (sic) la Delegación pueda apoyar, elaborar y/o emitir opiniones a las autoridades, organismos o entidades correspondientes; cuando se trate de acciones, programas o proyectos que impacten en la misma, con el fin de vincular los objetivos de éstos con el desarrollo sustentable de la Delegación"

Finalmente, es importante señalar que el PDDU de Gustavo A. Madero, publicado el doce de agosto del dos mil diez, regula los usos de suelo para esa demarcación e indica las acciones que deberán ejecutarse y regularse con respecto a los asentamientos humanos irregulares, a través de la creación y conformación de la Comisión de Regulación Especial, misma que deberá definir sus reglas de operación, los términos de referencia para la elaboración de los estudios específicos y de afectación urbana-ambiental, así como el mecanismo de evaluación.

III.2.4 Respecto de las Políticas de Atención

"(...) Para los asentamientos humanos irregulares, existentes en el Suelo de Conservación de Gustavo A. Madero, se define una estrategia de atención, en la que se establece un procedimiento que permite determinar la factibilidad de cambiar el uso del suelo ó la posible reubicación. Para ello se plantean tres políticas de atención: Regulación Especial, Sujetos a Estudio Específico y Sujetos a Diagnóstico (...)".

www.procuraduria.mx



Así las cosas, el referido Programa Delegacional, en su capítulo IV "Ordenamiento Territorial", apartado 4.4 "Normas de Ordenación", sección 4.4.3 "Normas de Ordenación Particular", establece las tres políticas anteriormente referidas, teniendo que: -----

"Asentamientos Humanos Irregulares sujetos a Regulación Especial (con zonificación HR)" -----

La presente norma aplica a los asentamientos (...) en Suelo de Conservación: Lomas de San Juan Ixhuatepec, Manzana 82, Tequiquil y Castillo Grande; en este caso, sólo se beneficia a una familia por predio registrado en el censo elaborado por la Delegación; estos asentamientos deberán cumplir con la elaboración de un estudio para determinar la poligonal a regularizarse y la afectación urbana-ambiental a que se refiere el Capítulo 6.2.4 Instrumentos de Control y Vigilancia. -----

En tanto no se realice dicho estudio y se cumpla con los lineamientos que el mismo establezca, aplicará la zonificación que hubiere tenido antes de la entrada en vigor del presente Programa Delegacional de Desarrollo Urbano. Para el caso de los asentamientos Lomas de San Juan Ixhuatepec y Manzana 82 ubicados en ANP, en tanto no queden **desincorporados del Área Natural Protegida**, no podrán dar cumplimiento a lo que establece dicha norma. -----

Los propietarios de los predios considerados en la aplicación de la presente norma, para la obtención del uso del suelo, y previo a ello, deberán formalizar con la Delegación un convenio de Ordenamiento Territorial, para ejecutar las acciones y obras que resulten de la dictaminación del "Estudio para determinar afectación Urbana y Ambiental", con el objeto de generar un ordenamiento territorial, así como realizar un pago compensatorio por pérdida de servicios ambientales para aquellos asentamientos ubicados en Suelo de Conservación y un pago por afectación urbana de los que se ubican en Suelo Urbano, pago que se encuentra señalado en el Capítulo 6.2.3 Instrumentos de Fomento. -----

Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Estudio Específico -----

La presente norma aplica para los Asentamientos Humanos Irregulares que se diagnostiquen como sujetos a un Estudio Específico cuyo contenido se establece en el capítulo 6.2.4 Instrumentos de Control y Vigilancia y que será elaborado por la Delegación y dictaminado por la Comisión de Regulación Especial. En tanto no se dictamine, regirán las zonificaciones RE establecidas en el presente Programa Delegacional. -----

Como resultado del Estudio Específico, aquellos asentamientos o fracciones de estos, que sean dictaminados factibles de regularización quedarán sujetos a la aplicación de la Norma Particular para Asentamientos con Regulación Especial, por lo tanto accederán a la zonificación HR siempre y cuando, se cumpla con lo establecido en la propia Norma de Ordenación Particular. -----

De igual forma, los propietarios o poseedores de los terrenos deberán aportar suelo para constituir reserva territorial mediante la donación del 10% de la superficie total ocupada al interior del polígono del asentamiento, que será utilizado para la reubicación de la población de otros asentamientos humanos irregulares preferentemente o bien para servicios públicos y equipamiento urbano, asimismo se podrá optar por realizar un pago sustitutivo que será destinado a la adquisición de predios para este mismo fin. El monto de dicho pago será establecido por la Comisión de Regulación Especial y deberá garantizar la adquisición del porcentaje de Reserva Territorial señalada anteriormente y deberá ser administrado mediante una cuenta especial del Fideicomiso para el Bienestar Social y Buen Gobierno de Gustavo A. Madero. La Comisión de Regulación Especial establecerá el destino y prioridad de aplicación de los recursos obtenidos por este medio, para la atención a la problemática de los asentamientos humanos irregulares en el territorio de la Delegación. Las áreas así obtenidas formarán parte de la Reserva Territorial y del Patrimonio Inmobiliario del GDF quién las asignará exclusivamente para este fin. -----

Para que el asentamiento acceda al mejoramiento en términos de equipamiento urbano y servicios básicos, será necesario que se constituya en un Polígono de Estudio, de acuerdo a los lineamientos que para tal fin la SEDUVI expida y en los que se establecerán los derechos y obligaciones de los propietarios, poseedores, autoridades y particulares. -----

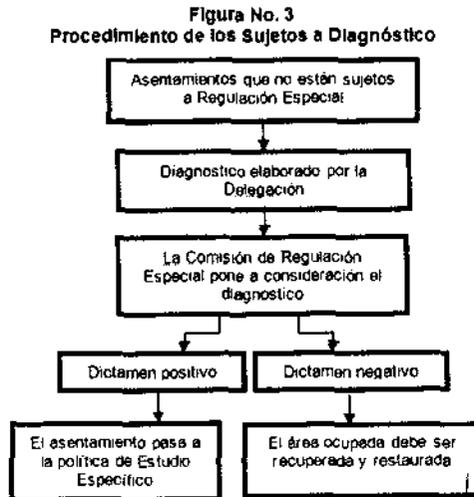
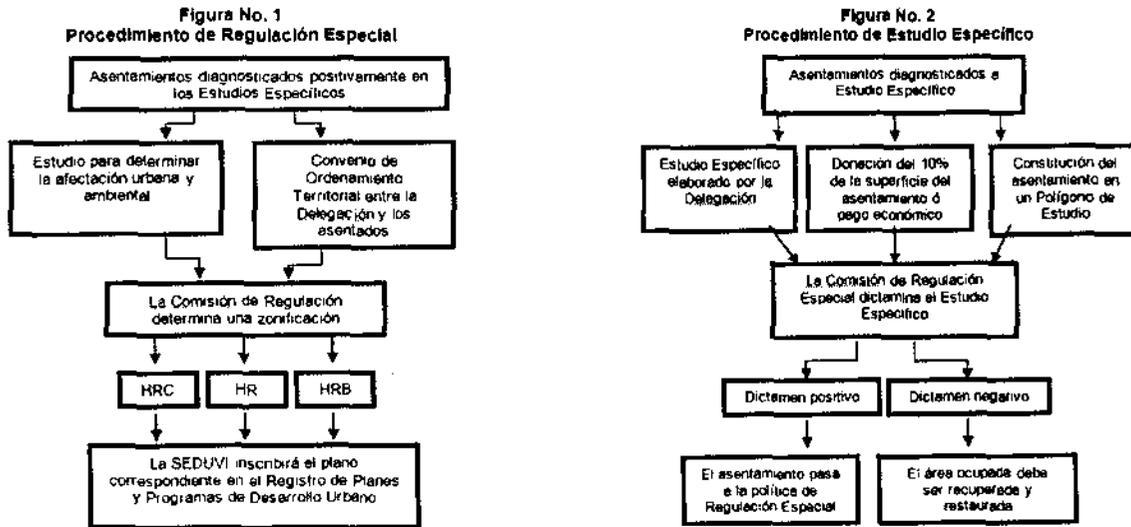
En caso de que la Comisión de Regulación Especial dictamine la improcedencia de la regularización del asentamiento o parte del mismo, con base en el Estudio Específico, las áreas ocupadas hasta entonces por el asentamiento o la parte correspondiente, serán recuperadas y se restaurará, en lo posible, sus condiciones naturales. La eventual reubicación de los asentados estará condicionada a la acreditación de los derechos correspondientes, en tanto, la Delegación ejecutará medidas de control para evitar el crecimiento del asentamiento. -----



Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Diagnóstico

Los asentamientos humanos irregulares que no estén sujetos a la aplicación de la Norma de Regulación Especial, quedarán sujetos a un Diagnóstico que en primera instancia, será elaborado por la Delegación de acuerdo a los lineamientos especificados en el capítulo 6.2.4 Instrumentos de Control y Vigilancia, y sometido a consideración y en su caso, aprobación por parte de la Comisión de Regulación Especial. De ser positivo el dictamen de la Comisión, el polígono del asentamiento quedará sujeto a la Norma de Ordenación Particular para Asentamientos Humanos Irregulares sujetos a Estudio Específico. En caso contrario, se deberá proceder a la recuperación y restauración del área ocupada. La eventual reubicación de los asentados se sujetará a la acreditación de los derechos correspondientes, en tanto, se instrumentarán medidas de control, para evitar su crecimiento.

Por lo expuesto, los procedimientos para determinar la factibilidad de cambio de uso del suelo o la posible reubicación de los asentamientos humanos, de acuerdo a las tres políticas de atención, son los siguientes:



WWW.PROCURADURIAAMBIENTAL.MEX



En este orden de ideas, la Delegación Gustavo A. Madero, no informó si existe una clasificación o categorización para sus 18 asentamientos en alguna de las tres políticas de atención. Es así, que esta Procuraduría analizó solo la información contenida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano 2010 para GAM. -----

Por lo anterior, se presentan a continuación 2 tablas, la primera incluyen 5 asentamientos considerados dentro de la política de atención de Regulación Especial y la segunda se incluyen los 13 asentamientos humanos que se desconoce su categoría con respecto a una de las políticas antes citadas. -----

Tabla No. 10
Asentamientos sujetos a Regulación Especial

No	Expediente	Nombre del Asentamiento	Instrumento
1	PAOT-2010-IO-138-SOT-128 PAOT-2011-0116-SOT-55	Castillo Grande	
2	PAOT-2010-IO-140-SOT-130 PAOT-2011-0119-SOT-58	Lomas de San Juan Ixhuatepec (Mirador)	
3	PAOT-2010-IO-141-SOT-131 PAOT-2011-0120-SOT-59	Lomas de San Juan Ixhuatepec (Narciza Ramos)	Regulación Especial
4	PAOT-2010-IO-142-SOT-132 PAOT-2011-0118-SOT-57	El Tequiquil	
5	PAOT-2010-IO-143-SOT-133 PAOT-2011-0121-SOT-60	Manzana 82	

Tabla No. 11
Asentamientos que no presentan alguna de las tres políticas de atención

Expediente	Nombre del Asentamiento	Instrumento
PAOT-2010-IO-130-SOT-120 PAOT-2011-0110-SOT-49	La Armella	
PAOT-2010-IO-131-SOT-121	Melchor Gómez	
PAOT-2010-IO-132-SOT-122 PAOT-2011-0112-SOT-51	Santuario Virgen de los Lagos	
PAOT-2010-IO-133-SOT-123	La Mora	
PAOT-2010-IO-134-SOT-124 PAOT-2011-0111-SOT-50	Malacates (Zamudio)	Sin Instrumento de Regulación
PAOT-2010-IO-135-SOT-125 PAOT-2011-0113-SOT-52	Ampliación Tiapexco o La Parva	
PAOT-2010-IO-136-SOT-126 PAOT-2011-0114-SOT-53	El Carmen	
PAOT-2010-IO-137-SOT-127 PAOT-2011-0115-SOT-54	Castillo Chico	

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



PAOT-2010-IO-139-SOT-129
PAOT-2011-0117-SOT-56

Zacatenco

PAOT-2010-IO-144-SOT-134
PAOT-2011-0122-SOT-61

Comaneros

PAOT-2010-IO-145-SOT-135
PAOT-2011-0123-SOT-62

Franja Jacinto López

PAOT-2010-IO-146-SOT-136
PAOT-2011-0124-SOT-63

La Cruz Manzana 20-A

PAOT-2010-IO-147-SOT-137
PAOT-2011-0125-SOT-64

Rosas del Tepeyac

Ahora bien, cabe resaltar que de la información que se tiene la Delegación Gustavo A. Madero tendrá que generar la clasificación de los asentamientos humanos irregulares en al menos una de las tres políticas de atención, es decir, tendrá que dictaminar, opinar o bien clasificar en alguna de las Normas de Ordenación Particulares para Asentamientos Humanos Irregulares para los AHI señalados en la Tabla 17. -----

Por otro lado, la Delegación no ha informado el estado actual para los 13 asentamientos (Tabla 17) referidos anteriormente, deberá iniciar en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente los procedimientos correspondientes según lo marca la Ley Ambiental del Distrito Federal. -----

III.2.5 De los Estudios

El PDDU de Gustavo A. Madero, versión 2010, refiere que se deberá elaborar un estudio para cada una de las políticas de atención (Regulación Especial, Estudio Específico, Diagnóstico) a los que se sujetarán los asentamientos humanos irregulares. -----

Por lo que hace al estudio específico y los sujetos a Diagnóstico, es menester indicar, que los principios de análisis, basados en las características de los asentamientos, del ambiente al que afectaron, y de igual forma con la zona con la que colindan y las interacciones entre ambos, deben ser los mismos, debido a que se deberían basar en un mismo patrón y secuencia de análisis y estudio al cual se les impartiría la misma lógica de atención y con base en ello definir desde su evaluación si existe la factibilidad o no de su regularización. -----

Lo anterior, considerando que los principios de la evaluación del impacto ambiental, tienden a ponderar los impactos negativos generados por los proyectos o actividades a través del análisis de las condiciones específicas del caso, y determinando las interacciones de la obra u actividad con el ambiente, y con base en ello determinar, con justificación técnica, la posibilidad de llevar a cabo o no la actividad u obra, imponiendo, además, las medidas que se consideren más adecuadas, evidentemente, como resultado y producto del análisis y evaluación del impacto ambiental asociado a dichas acciones. En el caso de actividades previas se imponen condiciones a cumplir para minimizar las afectaciones, mientras que en el caso de las acciones ejecutadas es para determinar las afectaciones ocasionadas e imponer las medidas a seguir para reparar el daño ambiental. Sin embargo, un estudio bien elaborado técnicamente es suficiente y no se requiere dividirlo en 3 "estudios" diferentes antes referidos que conllevan una inversión de mayor tiempo así como de recursos humanos, materiales y financieros. -----



III.2.6 Del Fideicomiso y reubicación de asentamientos

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano 2010 señala que los asentamientos a ser regularizados "(...) *estarán condicionados al pago por pérdida de servicios ambientales, depositado en la cuenta especial dentro del Fideicomiso de la Delegación Gustavo A. Madero (...)*". Igualmente se informó que el monto depositado en el fideicomiso será empleado para las obras de mitigación que se indicarán en el Dictamen, orientadas al mejoramiento urbano del asentamiento, restauración y conservación ecológica del suelo de conservación. Aunado a lo anterior, se indicó que se plantearía en la Comisión de Regulación Especial la reubicación de aquellos asentamientos con dictamen desfavorable, dentro de áreas de reserva territorial en los asentamientos con dictamen favorable. En este sentido, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, contempla en su sección 4.4.3 que los propietarios o poseedores de los terrenos que fuesen factibles de regularización deberán realizar un pago compensatorio por pérdida de servicios ambientales, por otro lado considera también que los asentamientos sujetos a Estudio Específico deberán aportar suelo para constituir reserva territorial mediante la donación del diez por ciento de la superficie total ocupada al interior del polígono del asentamiento, que será utilizado para la reubicación de la población de otros asentamientos humanos irregulares preferentemente o bien para servicios públicos y equipamiento urbano. Sin embargo, también se contempla la opción de realizar un pago destinado a la adquisición de predios para el mismo fin, el cual será definido por la Comisión y que será administrado por una cuenta especial del Fideicomiso de la Delegación Gustavo A. Madero referida en la Sección 6.2.3 de fomento, en su apartado Fomento de Acciones de Mejoramiento Urbano y Restauración Ecológica. Resaltándose que será la Comisión quien establecerá el destino y prioridad de aplicación de los recursos obtenidos por el pago. -----

III.2.7 Respeto del Riesgo

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente de Gustavo A. Madero, en su capítulo I "Fundamentación y Motivación", apartado 1.2 "Diagnóstico", sección 1.2.12 "Riesgo y Vulnerabilidad", establece que en congruencia con la clasificación del Centro Nacional de Prevención de Desastres, los riesgos en esta Delegación se encuentran definidos en nueve grupos: Riesgos Naturales (geológicos), Endógenos (peligro sísmico, fallas y fracturas y peligro volcánico), Exógenos (procesos de ladera), Hidrometeorológicos (lluvias intensas), Antrópicos (hundimiento de suelos), Actividades Riesgosas (estación de servicio "gasolineras", plantas de almacenamiento y carburación de gas L.P., ductos activos de gas natural y ductos de PEMEX), Químicos, Sanitarios y Barrancas, cada uno de estos grupos con sus características particulares. -----

Por lo que hace al tema de los asentamientos humanos dentro del rubro de riesgo, el Programa Delegacional señala que la mayoría de los elementos y factores (naturales y antrópicos) que se conjuntan para generar alguna situación de riesgo, pueden ser clasificados y sus efectos predecibles; por lo que debido a su distribución espacial, temporal, a la gravedad o intensidad con la que se presenten, requerirán de un análisis detallado el cual será la base para la elaboración de programas y la ejecución de acciones de carácter general (delegación- colonia) y específico (manzana - predio), que conlleven a identificar, prevenir y mitigar el impacto a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y el entorno. ----- En lo que concierne a fallas y fracturas se presentan la demarcación se encuentra afectada por varias de ellas y son de tipo regional. La mayoría de ellas se manifiesta en los cantiles que han

VII H O T O R I O T O R I A L



dejado en la Sierra de Guadalupe, sin embargo también se ha interpretado su presencia en el subsuelo de la zona plana (de lago y transición). En total se reconocen 12 estructuras de este tipo, cruzando a la Delegación, todas ellas son en dirección SW-NE siguiendo el patrón estructural predominante en la Cuenca de México. Según investigadores del Instituto de Geofísica de la UNAM, existe la posibilidad de que algunas de estas estructuras sean activas, en especial las que afectan al Cerro del Chiquihuite en su porción poniente; de la misma manera, tampoco se descarta que las fallas enmarcadas por los sedimentos lacustre sean activas o se puedan reactivar en el futuro inmediato. -----

En cuanto a los riesgos exógenos el Programa Delegacional refiere, que los sectores correspondientes a la Sierra de Guadalupe y los cerros Zacatenco, El Guerrero y Los Gachupines, son más vulnerables a la caída de rocas de gran tamaño. Todas las elevaciones están conformadas por rocas volcánicas del Terciario Medio (aproximadamente entre 10 y 15 millones de años de antigüedad) y su composición es andesítica, principalmente. Incluye coladas lávicas, brechas volcánicas y tobas; todas son rocas duras. A lo largo de su historia se han visto afectadas por fenómenos tectónicos que las fracturaron y fallaron. Las fallas y fracturas que afectan a estas rocas tienen una orientación preferencial SW - NE y su traza se infiere más allá de sus exposiciones en la Sierra de Guadalupe. En este sentido, durante el trabajo de campo se observó en al menos dos asentamientos humanos irregulares (Lomas de San Juan y Castillo Chico) este tipo de riesgo, sin embargo el Programa no hace mención alguna respecto del tratamiento o condición de los asentamientos para mitigar, retirar o controlar este tipo de riesgo. -----

Dentro del riesgo hidrometeorológico, las inundaciones pluviales, fluviales y lacustre son el principal evento, señalando que estos eventos son los que más daño han ocasionado en áreas determinadas de la Delegación, por su incidencia periódica (inundaciones, granizadas, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas e inversiones térmicas). -----

La magnitud de una inundación, depende de la intensidad de las lluvias, distribución en el espacio y tiempo, tamaño de las cuencas hidrológicas afectadas, así como las características del suelo y drenaje natural o artificial de las mismas. Las inundaciones pueden clasificarse por su origen en: --

1. *Pluviales: se deben a la acumulación de la precipitación (lluvia, granizo y nieve principalmente), que se encuentra en terrenos de topografía plana o en zonas urbanas con insuficiencia o carencia de drenaje. -----*
2. *Fluviales: se originan cuando los escurrimientos superficiales son mayores a la capacidad de conducción de los cauces. -----*
3. *Lacustre: se originan en los lagos o lagunas (en este caso cuando son invalidados los vasos de las presas y las lagunas de regulación) por el incremento de sus niveles y son peligrosos por el riesgo que representan para los asentamientos humanos cercanos a las áreas de embate. -----*

En períodos de lluvias intensas, regularmente se presenta el fenómeno de saturación de las corrientes naturales de agua, que exceden el cauce normal de conducción, generando algunas afectaciones en colonias y vialidades de la zona de Cuauhtepéc. Esto se deriva principalmente de la baja capacidad de los ríos ante flujos extraordinarios, aunado a la deficiencia del drenaje, la saturación del suelo y acumulación de desperdicios, que disminuyen la capacidad hidráulica en los cauces. -----

Con respecto al riesgo en Barrancas el PDDU indica lo siguiente, que dentro de la demarcación existen diversas barrancas en la Sierra de Guadalupe. La característica principal de estos desniveles topográficos es la presencia de escurrimientos superficiales, en algunos de ellos

WWW.PROCURADURIAAMBIENTAL.MEX



perennes y en otros sólo en de lluvias. Dadas las variaciones abruptas del terreno, estos sitios son vulnerables ya que son bajadas naturales de agua, y el suelo tiende a reblandecerse y deslizarse por saturación. -----

Se distinguen 17 barrancas, mismas que afectan una parte de la zona urbana y a los habitantes ahí asentados. -----

Los riesgos alto, medio y bajo, se definieron con base en la intersección del conjunto de los factores de riesgo, así como de la densidad y la presencia de la zona sísmica. Cada factor de riesgo tiene cierto grado de probabilidad y en la medida en que éste aumente, el grado de riesgo en la demarcación aumenta dependiendo de la zona sísmica y de la densidad de población de donde se ubique. Sin embargo, sucede lo mismo que los anteriores el Programa no señala a que colonias ni a que asentamientos afecta directamente, observando que en campo varios de los asentamientos se ubican en esta situación, y con un grado de consolidación alto, pues cuentan con servios públicos y pavimentación de calles, lo cual indica que posiblemente puedan ser susceptibles a regularizarse, en este sentido el Programa no prevé dicha situación. -----

Ahora bien, dentro del capítulo II "Imagen Objetivo" se plantea como uno de los objetivos particulares la reubicación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en zonas de riesgo y/o con alto valor ambiental, así como la restricción del crecimiento de los asentamientos humanos irregulares. Aunado a lo anterior, del capítulo VI "Acciones Estratégicas e Instrucciones de Ejecución", apartado 6.1 "Acciones", sección "Estrategia Territorial", apartado de Riesgos y Protección Civil se desprende el siguiente programa Control de Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación y Urbano: -----

- No se permitirán nuevas construcciones y/o ampliaciones de vivienda u otro tipo de instalaciones para el uso habitacional, en tanto no se autorice la modificación de la zonificación. -----
- Sólo se beneficiará con el suministro de agua potable a través de carros tanque, a las familias que estén registradas en el censo delegacional que sobre asentamientos humanos irregulares elabore. -----
- Todo asentamiento humano irregular que no aparezca en el diagnóstico del presente Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, estará sujeto de los procesos administrativos y penales previstos por la legislación vigente; por lo que no podrán ser considerados dentro de las políticas de Asentamientos definidas en el Capítulo III Estrategia de Desarrollo Urbano. -----

Por otra parte, también se hace mención en la misma sección la Estrategia para la Atención de Asentamientos Humanos Irregulares lo siguiente: -----

- Estrategia de Control: Evitar Asentamientos Humanos en aquellas zonas donde se presentan riesgos geológicos e hidrometeorológicos. -----
- Para estos casos se pretenden establecer polígonos de actuación por cooperación, que se refiere a la adquisición de un predio en el que se establezca un esquema de financiamiento a través de las instancias correspondientes y de esta forma llevar a cabo las reubicaciones de los implicados. -----
- Para estos casos se pretenden establecer polígonos de actuación por cooperación, que se refiere a la adquisición de un predio en el que se establezca un esquema de financiamiento a través de las instancias correspondientes y de esta forma llevar a cabo las reubicaciones de los implicados. -----
- Los asentamientos humanos irregulares deberán estar en vigilancia permanente por parte de las instancias respectivas, para evitar que se continúen las construcciones irregulares ya sea por ampliación o por obra nueva, la zonificación de Rescate Ecológico y Preservación Ecológica no se -----

VII
C
I
O
N
A
R
I
O
S
D
E
L
D
E
P
A
R
T
A
M
E
N
T
O
D
E
O
R
D
E
N
A
M
I
E
N
T
O
T
E
R
R
I
T
O
R
I
A
L
D
E
L
D
E
P
A
R
T
A
M
E
N
T
O
D
E
O
R
D
E
N
A
M
I
E
N
T
O
T
E
R
R
I
T
O
R
I
A
L



modifican en estos usos y estarán sujetos a la evaluación continua de las condiciones físicas y por su antigüedad se determinará la prioridad para su relocalización. -----

Así las cosas, de la revisión al contenido del tema de riesgo y asentamientos humanos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, se desprende que el mismo **no refiere con especificidad algún asentamiento que se encuentre en alguna situación de riesgo, toda vez que únicamente refiere Poblados o Colonias así como sitios donde se pueden presentar eventos de dicha naturaleza como zonas de inundaciones y barrancas.** -----

No obstante lo anterior es importante señalar que los asentamientos mencionados en el presente apartado están incluidos en alguna de las tres políticas de atención descrita en la Norma de Ordenación Particular para Asentamientos Humanos Irregulares, por lo que es preciso recordar que en la sección 6.2.4 "Instrumentos de Control y Vigilancia" del PDDU, versión 2010, se establece lo que a continuación se cita, con relación al estudio que será elaborado para cada uno de los asentamientos: -----

"(...) Descripción del Asentamiento Humano Irregular: (...) características de riesgo ambiental y civil. (...) características físicas del entorno (...)". -----

Resulta importante destacar que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, determina zonificaciones para el suelo de conservación, por lo que se estima debe ser modificado para resultar acorde a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada el 15 de julio de 2010, en materia de zonificaciones para el suelo de conservación, ya que la Ley de referencia dispone textualmente lo siguiente, en sus artículos 37 fracción V y SÉPTIMO Transitorio: -----

*Artículo 37. Los programas contendrán por lo menos los siguientes requisitos: -----
V. El ordenamiento del territorio en el que se incluirá la clasificación del uso del suelo urbano, y para el caso del suelo de conservación, se estará a lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; -----
SÉPTIMO [transitorio]. Los Programas de Desarrollo Urbano deberán integrar la zonificación que establece el Programa General de Ordenamiento Ecológico para el suelo de conservación y para las áreas de valor ambiental que se ubiquen en el suelo urbano.* -----

Esto es, la propia Ley de Desarrollo Urbano vigente, indica en su artículo 39; los casos en que la formulación de modificaciones a los programas será iniciada por la Secretaría, de oficio o a solicitud de parte, siendo, entre otros, los siguientes: cuando existan errores, imprecisiones o incongruencias en la determinación de la zonificación en los programas, y cuando así lo solicite una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública. Por lo tanto, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, iniciar el procedimiento de modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, con la finalidad de que las zonificaciones para suelo de conservación ubicado dentro de los límites de esa Delegación, se ajusten a las determinaciones del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. -----

III.2.8 Del tratamiento de los asentamientos humanos irregulares PDDU 1997 versus PDDU 2010

www.procuraduria.org.mx



El PDDU 1997 de Gustavo A. Madero ya consideraba la atención de los asentamientos humanos irregulares, para lo cual su grado de consolidación se estimaba como punto principal, analizando factores sociales, económicos y ambientales, para asignarles una de las dos políticas de atención, como son: 1) Programas Parciales, y 2) Sujetos a un Estudio Especifico. -----

Así las cosas el PDDU de 1997 señalaba específicamente solo a 4 asentamientos para alguna de estas políticas de atención: En tal virtud, la siguiente Tabla muestran a dichos asentamientos con la política propuesta en 1997 y contrastándola con la política que les asigna el PDDU 2010. -----

Tabla No. 12
Asentamientos humanos irregulares con
políticas de atención en los PDDU's 1997 y 2010 de Gustavo A. Madero

Expediente	Nombre del Asentamiento	Poblado	Política de Atención	
			PDDU 1997	PDDU 2010
PAOT-2010-IO-130-SOT-120 PAOT-2011-0110-SOT-49	La Armella		NO	NO
PAOT-2010-IO-131-SOT-121	Melchor Gómez		NO	NO
PAOT-2010-IO-132-SOT-122 PAOT-2011-0112-SOT-51	Santuario Virgen de los Lagos	Lengüeta	NO	
PAOT-2010-IO-133-SOT-123	La Mora			
PAOT-2010-IO-134-SOT-124 PAOT-2011-0111-SOT-50	Malacates (Zamudio)		NO	NO
PAOT-2010-IO-135-SOT-125 PAOT-2011-0113-SOT-52	Ampliación Tlalpexco o la Parva		NO	NO
PAOT-2010-IO-136-SOT-126 PAOT-2011-0114-SOT-53	El Carmen		NO	NO
PAOT-2010-IO-137-SOT-127 PAOT-2011-0115-SOT-54	Castillo Chico	Cerro Chiquihuite	NO	Programa Parcial
PAOT-2010-IO-138-SOT-128 PAOT-2011-0116-SOT-55	Castillo Grande		Regulación Especial	Programa Parcial
PAOT-2010-IO-139-SOT-129 PAOT-2011-0117-SOT-56	Zacatenco		NO	NO
PAOT-2010-IO-140-SOT-130 PAOT-2011-0119-SOT-58	Lomas de San Juan Ixhuatepec (Mirador)		Regulación Especial	Programa Parcial
PAOT-2010-IO-141-SOT-131 PAOT-2011-0120-SOT-59	Lomas de San Juan Ixhuatepec (Narcisca R.)		Regulación Especial	Programa Parcial
PAOT-2010-IO-142-SOT-132 PAOT-2011-0118-SOT-57	El Tequiquil		Regulación Especial	NO
PAOT-2010-IO-143-SOT-133 PAOT-2011-0121-SOT-60	Manzana 82		Regulación Especial	NO
PAOT-2010-IO-144-SOT-134 PAOT-2011-0122-SOT-61	Comuneros	Tepeyac	NO	NO
PAOT-2010-IO-145-SOT-135 PAOT-2011-0123-SOT-62	Franja Jacinto López		NO	NO
PAOT-2010-IO-146-SOT-136 PAOT-2011-0124-SOT-63	La Cruz o Manzana 20 A		NO	NO
PAOT-2010-IO-147-SOT-137 PAOT-2011-0125-SOT-64	Rosas del Tepeyac		NO	NO

VIVIENDAS IRREGULARES



Lo anterior refleja que, en su momento, no se llevaron a cabo las políticas de atención del PDDU de 1997, motivo por el cual los asentamientos de referencia continuaron siendo irregulares. -----

En conclusión, se observa que a pesar de que el PDDU de 1997 de Gustavo A. Madero ya analizaba la posibilidad de regularizar los asentamientos humanos, sus políticas públicas no se vieron reflejadas en el periodo comprendido entre el PDDU de 1997 y el PDDU de 2010, es decir, al menos los 4 asentamientos antes citados se quedaron sin el tratamiento al cual estaban propuestos por las distintas administraciones delegacionales.-

III.2.9 Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, vigente

Según se indica en los apartados correspondientes, de conformidad con el artículo 3° de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el ordenamiento ecológico del territorio del Distrito Federal, así como la protección, preservación, restauración y mejoramiento del suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y los elementos naturales, se consideran de utilidad pública. Por su parte, los artículos 5° y 28 de esa Ley, el ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que define y regula los usos de suelo en suelo de conservación, así como los recursos naturales y las actividades productivas, con la finalidad de "[...] *hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo regional [...]*"; este último artículo, además, indica que el ordenamiento ecológico es un instrumento obligatorio en el Distrito Federal que será fundamento "[...] *para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo, así como obras y actividades que se pretendan ejecutar [...]*". -----

Igualmente, la Ley Ambiental del Distrito Federal en el artículo 24, se expone lo siguiente: -----

En concordancia con lo que dispone el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del Desarrollo sustentable y el ordenamiento ecológico del territorio, serán junto con el Programa General de Desarrollo Urbano, y demás programas de Desarrollo Urbano, el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal. -----

El artículo 27 Bis de la misma Ley señala que en la elaboración de los programas de desarrollo urbano se atenderá al cumplimiento y observancia del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y, en este mismo sentido, las fracciones I y II del artículo 35 de la Ley en comento disponen que los programas de ordenamiento ecológico son de observancia obligatoria "[...] *en los proyectos y ejecución de obras, así como en el establecimiento de actividades productivas [...]*" y en los "[...] *programas de desarrollo urbano [...]*". De igual manera, en la fracción VIII del artículo 29 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se dispone que, en la formulación de los programas de ordenamiento ecológico, debe considerarse la obligatoriedad prioritaria de la normativa ambiental "[...] *derivada del ordenamiento ecológico [...]* sobre otros aprovechamientos que no sean compatibles con los principios del desarrollo sustentable, integrándose a los Programas de Desarrollo Urbano [...]" ; mientras que, en el último párrafo de ese artículo se establece que: -----

El ordenamiento ecológico incluido en los programas de desarrollo urbano será obligatorio en materia de usos y destinos en suelo de conservación, de criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, en el manejo de los recursos naturales y realización de actividades que afecten al ambiente; los cuales deberán contener los lineamientos y estrategias ecológicas para la conservación.

www.paoi.org.mx

protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas y cuando se pretenda la ampliación de los poblados rurales y del suelo urbano o nuevos asentamientos humanos. -----

En otro orden de ideas, las políticas ambientales consideradas para ser aplicadas en el territorio para el cual se expide este ordenamiento ecológico serán las siguientes: -----

Conservación: "[...] políticas, planes, programas, normas y acciones, de detección, rescate, saneamiento y recuperación, destinadas a asegurar que se mantengan las condiciones que hacen posible la evolución o el desarrollo de las especies y de los ecosistemas propios del Distrito Federal [...]. -----

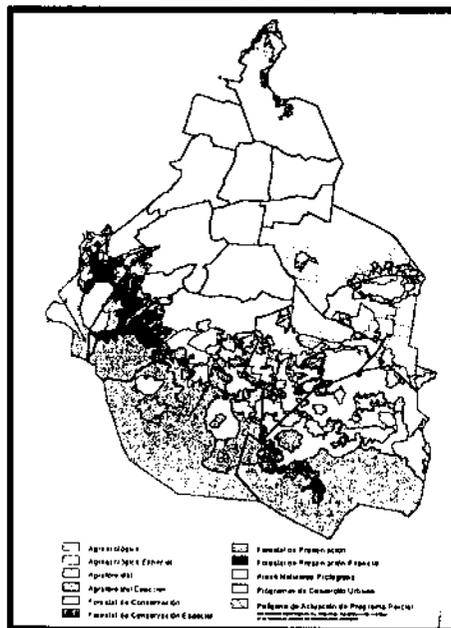
Protección Ecológica: "[...] políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el ambiente y a prevenir y controlar su deterioro [...]. -----

Restauración del Equilibrio Ecológico: "[...] actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales [...]. -----

Aprovechamiento sustentable: "[...] Uso de los recursos naturales de forma que respete la integridad estructural y funcional de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos y en congruencia con las necesidades de la población actual y futura [...]. -----

El suelo de conservación es el territorio en que el ordenamiento ecológico debe surtir efectos, por disposición de la Ley Ambiental del Distrito Federal; al respecto, en el PGOEDF, la extensión del suelo de conservación se determinó de acuerdo con análisis geográficos, para quedar de la siguiente manera: "[...] se extiende en 88,442 ha, principalmente en la región sur-surponiente del Distrito Federal. Abarca nueve delegaciones [...] Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tiáhuac, Tlalpan y Xochimilco [...]. -----

Figura No. 4
Distribución de zonificaciones del ordenamiento ecológico en el Distrito Federal.



FUENTE: Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF)



El ámbito de aplicación del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1° de agosto de 2000, se encarga del suelo de conservación del Distrito Federal. En lo que corresponde específicamente a la Delegación Gustavo A. Madero, el PGOEDF señala que ocupa una superficie de 1,220 hectáreas que representan el 1.4 %, de las 85,554 hectáreas de suelo de conservación en el Distrito Federal, considerado como tal por el PGOEDF; aún más, el 10% de la superficie de Gustavo A Madero es suelo de conservación del total de esta Demarcación. Asimismo, se especifica lo siguiente: -----

La Delegación Gustavo A. Madero tiene 1,222.4 ha de Suelo de Conservación, cubierta en su mayoría por dos Áreas Naturales Protegidas (ANP's), "Sierra de Guadalupe" y "El Tepeyac", que abarcan el 62% del Suelo de Conservación. El resto, 38%, corresponde a Forestal de Conservación. Por otro lado, existe un solo programa parcial, que ocupa menos de media hectárea. -----

Según se indicó con anterioridad, el objetivo general del ordenamiento ecológico consiste en determinar los usos del suelo en el suelo de conservación, además de regular y promover las actividades productivas afines a la estructura y función de los ecosistemas y a las necesidades de la población actual y futura. La zonificación implementada en el PGOEDF se determinó a través de la identificación de zonas homogéneas, denominadas unidades ambientales, cuyas características se relacionan en cuanto a la capacidad de cada localidad para sostener actividades productivas, recargar el acuífero y conservar la biodiversidad. En este sentido, la clasificación de áreas del suelo de conservación en zonificaciones tiene el propósito de instrumentar las acciones de gestión ambiental necesarias para mantener los bienes y servicios ambientales y fomentar el desarrollo rural, así como aplicar las políticas de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. -----

Por otro lado, en la zonificación normativa del PGOEDF se identifican las 12 áreas naturales protegidas (ANP) existentes en el suelo de conservación del Distrito Federal, donde la regulación específica de los usos y destinos del suelo es definida por el programa de manejo de cada ANP; también se refiere a los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, delegacionales y parciales correspondientes, los cuales contendrán los usos de suelo específicos para poblados rurales, asentamientos humanos y equipamientos; en este sentido, se especifica que la "[...] zonificación denominada **PDU** corresponde a las áreas normadas por los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano vigentes [...]", lo cual, por exclusión, indica que las áreas que no están normadas por los programas de desarrollo urbano, están sujetas al PGOEDF. -----

En otro contexto, el personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial efectuó, a escala, el análisis geográfico estadístico de la sobreposición de la cartografía digital realizada para el "Estudio sobre el ordenamiento, control y tratamiento integral de los asentamientos humanos irregulares, ubicados en suelo de conservación del Distrito Federal, PAOT 2010", por lo que los resultados obtenidos no necesariamente coinciden con lo reportado en el mismo estudio, respecto a las zonificaciones aplicables del PGOEDF a los asentamientos humanos irregulares existentes en el Distrito Federal. -----

Según señalan las tablas 13 y 14, los asentamientos relacionados se encuentran ocupando totalmente zonas del PGOEDF, ya sea en una única zonificación o más de una, por lo tanto, los titulares de los derechos de propiedad, posesión u otros derivados, deberían sujetarse a los usos de suelo establecidos para las zonificaciones aplicables. En este caso, de acuerdo con las tablas que posteriormente se presentan, las zonificaciones del ordenamiento ecológico aplicables a los asentamientos son: Forestal de Conservación, Áreas Naturales Protegidas y Programas Parciales



Delegacionales. De acuerdo con la descripción de las zonificaciones contenida en el PGOEDF, la zonificaciones presentan las siguientes características: -----

Forestal de Conservación (FC): (...) se caracterizan por tener las mayores extensiones de vegetación natural, favorables para la recarga del acuífero y la conservación de la biodiversidad (...) es necesario que su uso sea planificado, controlado y racional para evitar su deterioro y asegurar su permanencia. - Áreas Naturales Protegidas (ANP): Los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación. -----

En este sentido, se observa que los asentamientos referidos en las tablas 13, 14 y 15 se ubican en zonificaciones Forestal de Conservación, Forestal y en Áreas Naturales Protegidas, donde el uso de suelo habitacional o para vivienda se encuentra Prohibido, por lo que los asentamientos humanos ubicados en las zonificaciones antes referidas son irregulares. -----

Tabla No. 13
Asentamientos humanos ubicados en una sola zonificación (Áreas Naturales Protegidas)

Expediente	Nombre del Asentamiento	Clave	Uso de suelo PGOEDF
PAOT-2010-IO-130-SOT-120 PAOT-2011-0110-SOT-49	La Amella	ANP	Áreas Naturales Protegidas
PAOT-2010-IO-132-SOT-122 PAOT-2011-0112-SOT-51	Santuario Virgen de los Lagos	ANP	Áreas Naturales Protegidas
PAOT-2010-IO-135-SOT-125 PAOT-2011-0113-SOT-52	Ampliación Tlapexco o La Parva	ANP	Áreas Naturales Protegidas
PAOT-2010-IO-136-SOT-126 PAOT-2011-0114-SOT-53	El Carmen	ANP	Áreas Naturales Protegidas
PAOT-2010-IO-137-SOT-127 PAOT-2011-0115-SOT-54	Castillo Chico	ANP	Áreas Naturales Protegidas
PAOT-2010-IO-139-SOT-129 PAOT-2011-0117-SOT-56	Zacatenco	ANP	Áreas Naturales Protegidas
PAOT-2010-IO-143-SOT-133 PAOT-2011-0121-SOT-60	Manzana 82	ANP	Áreas Naturales Protegidas
PAOT-2010-IO-147-SOT-137 PAOT-2011-0125-SOT-64	Rosas del Tepeyac	ANP	Áreas Naturales Protegidas

Tabla No. 14
Asentamientos ubicados en una zonificación (Forestal de Protección)

Expediente	Nombre del Asentamiento	CLAVE	PGOEDF
PAOT-2010-IO-138-SOT-128 PAOT-2011-0116-SOT-55	Castillo Grande	FC	Forestal de Conservación



PAOT-2010-IO-142-SOT-132 PAOT-2011-0118-SOT-57	El Tequiquil	FC	Forestal de Conservacion
PAOT-2010-IO-144-SOT-135 PAOT-2011-0123-SOT-62	Franja Jacinto López	FC	Forestal de Conservacion
PAOT-2010-IO-146-SOT-136 PAOT-2011-0124-SOT-63	La Cruz Manzana 20-A	FC	Forestal de Conservacion

Tabla No. 15

Asentamientos ubicados en dos zonificaciones (Forestal de Protección y Áreas Naturales Protegidas)

Expediente	Nombre del Asentamiento	CLAVE	PGOEDF
PAOT-2010-IO-140-SOT-130 PAOT-2011-0119-SOT-58	Lomas de San Juan Icháatepec (Mirador)	ANP y FC	Áreas Naturales Protegidas y Forestal de Conservacion
PAOT-2010-IO-141-SOT-131 PAOT-2011-0120-SOT-59	Lomas de San Juan Icháatepec (Narciza Ramos)	ANP y FC	Áreas Naturales Protegidas y Forestal de Conservacion
PAOT-2010-IO-144-SOT-134 PAOT-2011-0122-SOT-61	Comuneros	ANP y FC	Áreas Naturales Protegidas y Forestal de Conservacion

De acuerdo con el análisis realizado, se obtuvo que los asentamientos humanos indicados en la tabla siguiente se encuentran ubicados dentro de áreas que fueron incluidas en el PDDU Gustavo A. Madero, versión 2010, por tanto, y los incluye en áreas naturales protegidas por lo que es aplicable la zonificación del PGOEDF, en consecuencia, son materia de estudio en lo que corresponde al ordenamiento ecológico. Así las cosas, la zonificación de los asentamientos de referencia se encuentra sujeta a las disposiciones del PDDU y del PGOEDF correspondiente (Tabla 16).

Tabla No. 16

Asentamientos ubicados en zonificaciones de PDDU

Expediente	Nombre del Asentamiento	CLAVE	PDDU
PAOT-2010-IO-131-SOT-121	Melchor Gómez	ANP	Áreas Naturales Protegidas
PAOT-2010-IO-133-SOT-123	La Mora	ANP	Áreas Naturales Protegidas

Los asentamientos señalados en la siguiente tabla ocupan áreas que tienen tanto zonificaciones del PDDU 1997, como Programas Parciales de Desarrollo Urbano, además del ordenamiento ecológico; en tales casos, en las áreas comprendidas dentro de la regulación de "Programas Parciales" (PPDU), son aplicables las disposiciones del PDDU respectivo; mientras que las fracciones de los terrenos que estén incluidas dentro del PGOEDF (Áreas Naturales Protegidas), deberían sujetarse a los usos de suelo establecidos para las zonificaciones aplicables.

Tabla No. 17

Asentamientos ubicados en zonificaciones del PGOEDF y PDDU y/o PP

Expediente	Nombre del Asentamiento	CLAVE	PGOEDF
PAOT-2010-IO-134-SOT-124 PAOT-2011-0111-SOT-50	Malacates (Zamudio)	ANP y PP	Áreas Naturales Protegidas y Programas Parciales

www.paot.gob.mx



Finalmente, según se dispone en el artículo 46 de la multicitada Ley, los programas que en general promuevan cambios de uso en el suelo de conservación o actividades económicas o prevean el aprovechamiento de los recursos naturales del Distrito Federal; las obras y actividades, o las solicitudes de cambio de uso del suelo que en los casos procedentes, pretendan realizarse en suelos de conservación; las obras y actividades que pretendan realizarse en áreas naturales protegidas de competencia local, así como las obras y actividades que se establezcan en el programa de ordenamiento ecológico del territorio, requieren de autorización de impacto ambiental y, de ser el caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Previamente al inicio de cualquier obra o actividad, para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados deberán presentar ante la Secretaría del Medio Ambiente, una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda. No obstante, en las áreas naturales protegidas se requerirá de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad específica en todos los casos. Asimismo, en el artículo 52 se indica que la evaluación ambiental debe ajustarse, entre otros, a los programas de ordenamiento ecológico del territorio, a los programas de desarrollo urbano, y a las declaratorias de áreas naturales protegidas y sus programas de manejo.-

III.3 Áreas Naturales Protegidas

La Ley Ambiental del Distrito Federal dispone, en sus artículos 1º, fracción IV, y 3º, fracción II, que es de orden y utilidad pública y de interés social el establecimiento, regulación, manejo, vigilancia, protección, preservación, restauración y mejoramiento de las áreas naturales protegidas cuya administración compete al Gobierno del Distrito Federal. Por otra parte, la propia Ley define, en el artículo 5º, que las áreas naturales protegidas son: "[...] *los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación [...]*".-----

Aunado a que el mismo artículo indica que el ordenamiento ecológico es el instrumento normativo obligatorio en el Distrito Federal a través del cual se define y regula el uso de suelo en suelo de conservación, los criterios ambientales en los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, de los recursos naturales y de las actividades productivas; asimismo, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, dispone que, en el caso de las áreas naturales protegidas, regirá la zonificación especificada en el programa de manejo respectivo. -----

En este sentido, el artículo 93 Bis 1 de la referida Ley Ambiental señala las actividades que podrán realizarse en las áreas naturales protegidas; de igual manera, determina que el programa de manejo del área natural protegida respectiva establecerá las actividades que podrán ser realizadas según la categoría que le corresponda; y, el artículo 43 del Reglamento de la Ley mencionada expresa que las áreas naturales protegidas estarán sometidas a los usos, destinos y aprovechamientos específicos establecidos en la propia Ley, su Reglamento, el Decreto de creación y el programa de manejo respectivo. A su vez, el mismo artículo 93 Bis 1 fracción I de la Ley citada y el artículo 50 fracción I de su Reglamento puntualizan que en las áreas naturales protegidas está prohibido "*el establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial*"; así como las actividades que afecten a los ecosistemas del área, la extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines

RECEPCIONADO



distintos a los científicos y todas las actividades que estén prohibidas de conformidad con el decreto de creación del área y las disposiciones jurídicas que le sean aplicables. -----

El artículo 98, por su parte, establece que la superficie las limitaciones y las modalidades a las que se sujetará el ANP, deben incorporarse de inmediato al ordenamiento ecológico, a los programas de desarrollo urbano y a los instrumentos que se deriven de éstos; asimismo, se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

Por su parte, en la zonificación normativa del PGOEDF se identifican las áreas naturales protegidas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, las cuales comprenden el 9.3% del suelo de conservación; están localizadas, entre otras, en la delegación Gustavo A. Madero y se dividen en cuatro categorías, de acuerdo con el propio programa: -----

1. Zona Sujeta a Conservación Ecológica: Sierra de Guadalupe y La Armella. -----
2. Parque Nacional: El Tepeyac. -----
3. Zona Protectora Forestal. -----
4. Corredor Biológico. -----

Según se explicó en los párrafos anteriores, en los casos en que las superficies ocupadas por los asentamientos que se ubiquen dentro de zonificaciones previstas por el PDDU de Gustavo A. Madero y por el PGOEDF, aplicará para cada fracción la zonificación y los usos de suelo respectivos. Ahora bien, de conformidad con las tablas que se presentarán a continuación, algunos de los asentamientos en análisis se ubican en parte o completamente dentro del polígono de ANP. -----

Tabla No. 18
Asentamientos Humanos ubicados entre ANP, zonificaciones del PGOEDF,
PDDU y Programas Parciales

Expediente	Nombre del Asentamiento	Clave	Zonificación	Considerados por el PDD
PAOT-2010-IO-130-SOT-120 PAOT-2011-0110-SOT-49	La Armella	ANP	Áreas Naturales Protegidas	SI
PAOT-2010-IO-132-SOT-122 PAOT-2011-0112-SOT-51	Santuario Virgen de los Lagos	ANP	Áreas Naturales Protegidas	SI
PAOT-2010-IO-135-SOT-125 PAOT-2011-0113-SOT-52	Ampliación Tiapexco o La Parva	ANP	Áreas Naturales Protegidas	SI
PAOT-2010-IO-136-SOT-126 PAOT-2011-0114-SOT-53	El Carmen	ANP	Áreas Naturales Protegidas	SI
PAOT-2010-IO-137-SOT-127 PAOT-2011-0115-SOT-54	Castillo Chico	ANP	Áreas Naturales Protegidas	SI
PAOT-2010-IO-139-SOT-129 PAOT-2011-0117-SOT-56	Zacatenco	ANP	Áreas Naturales Protegidas	NO
PAOT-2010-IO-143-SOT-133 PAOT-2011-0121-SOT-60	Manzana 82 *	ANP	Áreas Naturales Protegidas	SI
PAOT-2010-IO-147-SOT-137 PAOT-2011-0125-SOT-64	Rosas del Tepeyac	ANP	Áreas Naturales Protegidas	SI

XUNTOJOIOEOMWWW



PAOT-2010-IO-140-SOT-130 PAOT-2011-0119-SOT-58	Lomas de San Juan Ixhuatepec (Mirador) *	ANP y FC	Áreas Naturales Protegidas y Forestal de Conservación	SI
PAOT-2010-IO-141-SOT-131 PAOT-2011-0120-SOT-59	Lomas de San Juan Ixhuatepec (Narciza Ramos)	ANP y FC	Áreas Naturales Protegidas y Forestal de Conservación	NO
PAOT-2010-IO-144-SOT-134 PAOT-2011-0122-SOT-61	Comuneros	ANP y FC	Áreas Naturales Protegidas y Forestal de Conservación	NO
PAOT-2010-IO-134-SOT-124 PAOT-2011-0111-SOT-50	Malacates (Zamudio)	ANP y PP	Áreas Naturales Protegidas y Programas Parciales	SI
PAOT-2010-IO-131-SOT-121	Melchor Gómez	ANP	Áreas Naturales Protegidas	SI
PAOT-2010-IO-133-SOT-123	La Mora	ANP	Áreas Naturales Protegidas	SI

* Asentamientos Humanos considerados por el PDDU 2010 para que su poligonal sea excluida de la ANP

En este contexto, en la Delegación Gustavo A. Madero se ubican las ANP "Parque Nacional el Tepeyac", con categoría de Parque Nacional, y el "Sierra de Guadalupe", con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica.

Respecto del ANP Parque Nacional el Tepeyac la cual ocupa una superficie de 1,500 ha, dato tomado del "Estudio sobre la superficie ocupada en Áreas Naturales Protegidas en el Distrito Federal", realizado por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el año dos mil nueve, señala que se declaró como Parque Nacional mediante Decreto Presidencial de fecha 18 de mayo de 1937, publicado en el Diario Oficial de la Federación; no obstante, a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 19901, se modificó su extensión. La administración de esta ANP se transfirió al Distrito Federal por el acuerdo celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, sin embargo, al tratarse de un ANP de categoría federal, se encuentra sometida a la normatividad federal que al efecto se establezca, misma que deberá aplicar y vigilar la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Por otra parte, el 20 de agosto de 2002 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se establece como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declara zona sujeta a Conservación Ecológica, como área natural protegida, la superficie de 633.38 hectáreas, conformadas por el polígono, denominado "Sierra de Guadalupe". En correlación con esto, de acuerdo al "Estudio sobre la superficie ocupada en Áreas Naturales Protegidas en el Distrito Federal", realizado por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el año dos mil tres, esta Área Natural Protegida cuenta con Programa de Manejo. En tal circunstancia, el Área Natural Protegida en cita, se encuentra sometida a las determinaciones contenidas en la Ley Ambiental, su Reglamento, y el Decreto que creó esa área natural protegida, según los cuales, el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido.

Ahora bien, el 9 de junio de 2006 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se establece como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declara zona sujeta a Conservación Ecológica, como área natural protegida, la superficie de 193.38 hectáreas, conformadas por el polígono, denominado "la Armella". En correlación con esto, de acuerdo al "Estudio sobre la superficie ocupada en Áreas Naturales Protegidas en el Distrito

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA



Federal", realizado por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el año dos mil diez, esta Área Natural Protegida cuenta con Programa de Manejo. En tal circunstancia, el Área Natural Protegida en cita, se encuentra sometida a las determinaciones contenidas en la Ley Ambiental, su Reglamento, y el Decreto que se creó para esa área natural protegida, según los cuales, el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido. -----

Lo anterior es así puesto que, de acuerdo con la Ley Ambiental y su Reglamento, "[...] el establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial [...]" está prohibido en las áreas naturales protegidas. Asimismo, de acuerdo con los Decretos, "por el que se establecen como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declara zona sujeta a Conservación Ecológica, como área natural protegida y Parque Nacional, la superficie de 1,500-633.38-193.38 hectáreas, conformadas por las tres ANP's contenidas en los polígono", que corresponde al "Parque Nacional el Tepeyac, Sierra de Guadalupe y La Armella", señala entre sus CONSIDERANDOS, lo siguiente: -----

[...] Que algunos de los asentamientos humanos que se han establecido en el Distrito Federal, ocupan áreas de alto valor ecológico, lo que trae o puede traer como consecuencia la degradación del medio ambiente, independientemente de que es una zona con características inapropiadas para desarrollos urbanos, por las dificultades que representa dotarlos de servicios públicos; -----

Que el crecimiento demográfico del Distrito Federal ha incidido de manera directa en la transformación del ambiente, provocando en muchos casos, un uso inadecuado del suelo, deterioro y pérdida de los recursos naturales, por lo que es propósito del Gobierno del Distrito Federal establecer prioritariamente las medidas preventivas, el aprovechamiento integral y racional de dichos recursos y realizar acciones orientadas a su conservación. -----

Que en el Área Natural Protegida denominada "Sierra de Guadalupe" existen fragmentos de ecosistemas naturales, entre los que se encuentran pastizales, matorrales y bosques nativos, así como también zonas en donde se localizan reforestaciones con especies inducidas las que tienen la finalidad de capturar el dióxido de carbono y producción de oxígeno, retención de suelo, agua y partículas suspendidas, así como sus contrafuertes las cuales son una barrera natural contra las tolvaneras procedentes del norte del Estado de México -----

Que la naturaleza de los suelos de la "Sierra de Guadalupe", ha hecho factible una eficiente captación y escurrimiento de agua, producto de la precipitación pluvial, contribuyendo a la infiltración de agua al acuífero de la Ciudad de México; -----

[...] Que algunos asentamientos humanos irregulares se han establecido y consolidado dentro de la superficie que comprende el Área Natural Protegida referida y que requieren ser excluidos de dicho polígono para incorporarlo al suelo de conservación con zonificación habitacional, a efecto de dar cumplimiento al artículo cuarto transitorio del Decreto por el que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Sector Norte de la Zona 10 La Lengüeta" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "El Globo" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, antes Zona Especial de Desarrollo Controlado [...]; -----

Que el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, determina que los usos y destinos del uso del suelo asignados al Área Natural Protegida "Sierra de Guadalupe" son los de rescate ecológico y de preservación ecológica, dependiendo del área de actuación de que se trate; ---

[...] Que la Administración Pública del Distrito Federal con base en las consideraciones anteriores y en los estudios técnicos practicados por conducto de las áreas técnicas respectivas, entre ellas la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyó que existe una evidente y urgente necesidad para la población que se encuentra establecida en las zonas conocidas como "El Globo" y "La

WWW.PAOT.GOB.MX



Lengüeta", de modificar el polígono del Área Natural Protegida denominada "Sierra de Guadalupe" para excluir de ella dichos asentamientos humanos y regularizar su situación [...]. -----

Cabe señalar que el PDDU, 2010, vigente para Gustavo A. Madero, señala que dentro de la poligonal del ANP indicada se ubican "[...] algunos predios habitados por asentamientos humanos irregulares y establecidos previamente [...]" a la publicación del Decreto de establecimiento del ANP, los cuales se denominan "[...] Lomas de San Juan Ixhuatepec y Manzana 82 [...]". En tal virtud, el propio PDDU expone lo que a continuación se transcribe: -----

Para el caso de los asentamientos Lomas de San Juan Ixhuatepec y Manzana 82 ubicados en ANP, en tanto no queden desincorporados del Área Natural Protegida, no podrán dar cumplimiento a lo que establece dicha norma.-----

En este sentido, se observó en la tabla 26 los asentamientos humanos irregulares que se encuentran total o una parte de ellos dentro de las ANPs, sin embargo, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano 2010 para Gustavo A. Madero solo considera a dos de los catorce asentamientos involucrados, por lo que esta Procuraduría denota una falta de instrumentos normativos tanto de control, vigilancia y regulación en el Programa para atender a los doce asentamientos restantes, es así que se hace necesario cumplir la normatividad que aplica para el uso de suelo en las ANPs, considerando que los objetivos principales de éstas, es conservar, mantener y ofrecer servicios ambientales, así como dar continuidad a los ciclos biogeoquímicos que se presentan en los ecosistemas existentes en la zona, por lo tanto, es importante señalar que el uso de suelo para asentamientos humanos en ANP se encuentra **Prohibido**, razón por lo cual se les da el carácter de Irregulares. -----

III.4 Afectaciones al Ambiente

De acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), el funcionamiento natural de los ecosistemas y agroecosistemas del suelo de conservación es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero; además, la vegetación natural regula los escurrimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica que alberga, especialmente por la variedad de vegetación y de vertebrados terrestres. En relación con las actividades productivas, la agricultura y la ganadería abarcan las mayores extensiones y ocupan una proporción significativa de las actividades de la población que habita las zonas rurales del Distrito Federal. Igualmente, los bosques proveen recursos maderables y no maderables a las comunidades rurales de la región. Por último, el suelo de conservación provee diversas oportunidades de recreación a los habitantes de la Ciudad. -----

De conformidad con ese programa, la importancia del suelo de conservación y de sus recursos naturales se apoya en las siguientes consideraciones: -----

- Ambiental, por representar prácticamente la sobrevivencia de la población que habita el Distrito Federal y la Zona Metropolitana, ya que contiene elementos básicos para el mantenimiento del ciclo del agua y otros no menos importantes como lo son los biogeoquímicos, la estabilización de los suelos, la captura del CO₂, así como la retención de partículas de polvo producto de la contaminación y de incendios forestales; -----
- Biológica, por tener registrada una de las riquezas de especies más relevantes del país y de especies representativas por su endemismo; -----

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



- Socioeconómica, al contar con importantes extensiones que son fuente de productos de subsistencia utilizados por la población que habita la zona rural del Distrito Federal y constituyen la base del desarrollo de los diferentes pueblos, ejidos y comunidades; asimismo, han sido el suministro de materias primas para la industria de la transformación, así como constituir sitios con aptitud para el turismo y recreación.

El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal presenta un diagnóstico del suelo de conservación y de ciertas afectaciones ocasionadas por el establecimiento de asentamientos humanos en esas áreas. En este sentido, en el Programa se reconoce que 2,693 hectáreas del suelo de conservación están ocupadas por asentamientos irregulares. Al respecto, el mismo Programa indica en el Eje 6, Desarrollo sustentable y de largo plazo, lo siguiente:

El suelo de conservación del Distrito Federal es el eje del equilibrio ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de México. Del suelo de conservación obtenemos recursos alimentarios; es reserva de información genética de especies silvestres y cultivadas; es el espacio donde se recargan los acuíferos de los que se abastece el 70% de la demanda de agua; en sus bosques se regula la temperatura y la humedad; la existencia misma de los bosques, pastizales, tulares, humedales y demás ecosistemas que conforman este espacio permiten la captura de carbono a través de la generación de biomasa, la producción de oxígeno, la formación y retención de suelos y son hábitat de numerosas especies de todos los reinos biológicos. La pérdida o deterioro de áreas verdes urbanas y de los bosques en suelo de conservación, aumentarán cada día el efecto de isla de calor en las calles y avenidas.

Particularmente, la pérdida de cada hectárea de suelo de conservación representa que los mantos acuíferos de la Cuenca del Valle de México, dejen de favorecer la recarga de alrededor de 2.5 millones de litros de agua cada año. Si bien en las últimas décadas el ritmo de expansión urbana ha declinado, en el territorio del Distrito Federal prácticamente ya no hay reservas territoriales para la expansión urbana, el suelo de conservación no es, no puede ser opción para el crecimiento urbano, el costo de la pérdida de los servicios ambientales que presta haría inviable el equilibrio ecológico no sólo de la Ciudad, sino de toda la Cuenca (...).

El PGDDF indica que las presiones al suelo de conservación están poniendo en riesgo recursos naturales que proporcionan bienes y servicios a la población del Distrito Federal, entre los que destacan la recarga del acuífero, del que se extrae el 57 % del agua que consume la ciudad, la captura de partículas suspendidas, la fijación de carbono, la producción de oxígeno, la estabilidad de los suelos, oportunidades para la recreación, la investigación, el ecoturismo, así como la producción de numerosos productos medicinales y alimenticios. Asimismo, se amenaza el desarrollo de actividades productivas primarias que son parte importante del soporte económico de la población rural y urbana.

Entre las causas relevantes de la degradación de los recursos naturales en el Distrito Federal, consideradas en la Agenda Ambiental del Distrito Federal 2007-2012, se encuentran las siguientes: deforestación por cambio de uso del suelo forestal a agrícola y urbano; deterioro de la salud del bosque originado por un manejo inadecuado que favorece la propagación de plagas y enfermedades, incendios, tala ilegal, contaminación ambiental y pastoreo excesivo. Según la Agenda Ambiental, el suelo de conservación ha estado permanentemente amenazado por el crecimiento de la ciudad, puesto que funciona, en los hechos, como su reserva territorial. La presencia de asentamientos humanos irregulares, así como el desarrollo inmobiliario, han contribuido a que la urbanización se desplace hacia las zonas rurales, y que la demanda de una serie de servicios provenientes en gran medida del suelo de conservación vaya en aumento, lo que

www.pao.ter.ord.mx



se traduce en continuo cambio de uso del suelo y deterioro de los principales recursos naturales, arrojando como resultado, en términos sencillos, las siguientes afectaciones: -----

- *Sobreexplotación de los mantos acuíferos y alteración del ciclo hidrológico,* -----
- *Pérdida de superficie por cambio de uso del suelo forestal a agrícola y habitacional,* -----
- *Afectación de la cubierta vegetal, compactación y contaminación del suelo,* -----
- *Deforestación, modificación de microclimas y erosión de suelos,* -----
- *Pérdida de la vegetación natural y biodiversidad y* -----
- *Disminución de especies de flora y fauna silvestre.* -----

En razón de lo anterior, se estimó que de continuar con las dinámicas actuales de crecimiento urbano y cambio de uso del suelo, los bienes y servicios ambientales, de los cuales depende la Ciudad de México, se verán significativamente disminuidos en cantidad y calidad afectando severamente la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad. -----

Según el PGOEDF, el avance de la zona urbana en los últimos sesenta años se ha dado en una razón de 350 hectáreas por año. Asimismo, la tasa de deforestación se estima en 240 hectáreas por año. El crecimiento desordenado ha provocado un desequilibrio en el balance entre la recarga y extracción de agua del acuífero de la Cuenca de México, mientras que la transformación drástica de la cobertura del suelo ha ocasionado la desaparición de especies de flora y fauna silvestre, y de ecosistemas valiosos por su estructura y la función que desempeñan para el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales. -----

El PGDDF señala que la presión de la urbanización anárquica sobre el suelo de conservación en las últimas décadas ha sido uno de los principales factores de degradación y pérdida ambiental; de acuerdo con el programa en cita, se estima que la tasa de deforestación anual es de 500 ha y la tasa de ocupación urbana ha crecido a un ritmo de más de 300 ha por año. Se expone que el proceso de urbanización se debe principalmente a "[...] la expansión de las construcciones individuales dentro de los asentamientos existentes, a la consolidación de los núcleos que las conforman y a la ocupación masiva de predios, debida a la venta ilegal de propiedad social o privada en donde se prohíbe el uso habitacional [...]". Según datos presentados en este programa, hasta el año 2000 se tenían registrados 528 asentamientos humanos irregulares, y, de conformidad con información de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENADER), el número total de familias asentadas en suelo de conservación llegaba a 59,302, en una extensión de 3,134 hectáreas; situación que, además de poner en riesgo la sustentabilidad de la ciudad, también compromete la seguridad de las familias que se establecen en suelos no aptos. En este sentido, el Plan Verde señala que en el suelo de conservación se observa la conformación de zonas de riesgo, formación de taludes y desgajamientos, los cuales se presentan al realizar la remoción del suelo para preparar el terreno para la construcción de viviendas o agricultura en sitios inapropiados. -----

Así las cosas, en el PGOEDF se expone que en el suelo de conservación las principales amenazas a la calidad ambiental están asociadas al crecimiento urbano y al cambio de la cobertura del suelo, por ejemplo, de uso agrícola a urbano; y la transformación de la vegetación natural. Estos procesos de cambio han ocasionado la pérdida de zonas de recarga de acuíferos, la degradación de los bosques y la destrucción de hábitats naturales. El cambio de la cobertura del suelo se debe, en parte, a las transformaciones de la dinámica socioeconómica del suelo de conservación. El sector primario ha ido disminuyendo paulatinamente en cuanto a importancia en la región, y una proporción cada vez mayor de habitantes se dedican a actividades del sector



terciario, lo cual ha resultado en el abandono de terrenos agrícolas, facilitando su invasión y fraccionamiento para desarrollos urbanos. -----

Por otro lado, la calidad y la cantidad del agua subterránea están estrechamente ligadas a la permeabilidad de los suelos. Siendo así, la transformación de las condiciones naturales en las zonas geológicas de transición y de montaña, que resultan ser las de mayor permeabilidad en el suelo de conservación, repercute en la disponibilidad de agua en la Ciudad de México. El crecimiento urbano impide la infiltración y recarga de acuíferos, ya que substituye la cobertura natural por una capa impermeable de pavimento y edificios. Por otro lado, la ocupación urbana trae consigo el incremento de las fuentes de contaminación de agua de origen doméstico e industrial. --

En lo que se refiere al agua, el PGDDF apunta que en materia de abasto la situación es crítica, puesto que las fuentes locales y externas están siendo sobreexplotadas, mientras que la zona de recarga de los acuíferos, al sur y sur poniente de la Ciudad, y las áreas externas de abastecimiento en el Estado de México, se encuentran amenazadas por el crecimiento de la mancha urbana y la consecuente pérdida de los ecosistemas en el suelo de conservación. Como ejemplos de las afectaciones de la ocupación del suelo de conservación con viviendas, se indica que "[...] *en la zona de malpaíses del Ajusco, por cada hectárea que se urbaniza, en promedio se pierden 2.5 millones de litros de agua al año que antes se infiltraban de forma natural [...]*"; asimismo, se expone que debido a la urbanización de las 2,693 hectáreas que se ha reconocido que están ocupadas por asentamientos irregulares en suelo de conservación, dejan de infiltrarse "[...] *aproximadamente 6 mil 734 millones de litros de agua al año, equivalentes al abasto anual de más de 70 mil personas [...]*". El cambio de uso de suelo del suelo de conservación representa una de las más grandes amenazas en este contexto, puesto que del total de abastecimiento de agua, un 70% se obtiene de los acuíferos dependientes de la recarga en el suelo de conservación, no obstante, el ritmo de extracción del líquido es casi 50% mayor que el ritmo de captación: la recarga de los acuíferos es de alrededor de 700 millones de metros cúbicos, mientras que anualmente se extraen 1,300 millones de metros cúbicos; los datos anteriores indican el riesgo de desecación, por el deterioro debido a la sobreexplotación de los acuíferos. -----

Según la Agenda Ambiental, el abastecimiento de agua potable al Distrito Federal es de 32 m³/seg y está conformado por fuentes locales y fuentes externas, localizadas en el Estado de México y Michoacán. Las fuentes externas son aguas superficiales y representan 37% del caudal total suministrado al Distrito Federal; sus aportaciones no han presentado variación significativa; sin embargo, en el corto plazo, con la terminación de la infraestructura del Estado de México, se prevé la reducción del caudal proveniente del Sistema Cutzamala (por lo menos 1 m³/seg), el cual es suministrado por la Comisión Nacional del Agua. -----

Por otro lado, las fuentes locales, o propias desde el punto de vista operativo, representan 63% del suministro, y se componen básicamente por el acuífero de Lerma y el de la Ciudad de México; la problemática de éste último se traduce en: -----

a) Sobreexplotación. La extracción es mayor a la recarga, debido a la demanda creciente y a la reducción de zonas de recarga, ubicadas en su mayoría en barrancas y en suelo de conservación. Existen cerca de 80 barrancas divididas en alrededor de 30 sistemas que, durante la temporada de lluvias, captan 70% del agua que se recarga a los mantos acuíferos del Valle de México. Asimismo, el suelo de conservación constituye 59% de la superficie total del Distrito Federal, y se estima que por cada hectárea que se urbaniza, la recarga se ve reducida en promedio en 2.5 millones de litros de agua al año. -----

XUJTORIOIOEOWWWW



b) *Contaminación. Existen zonas del acuífero, como la Sur Oriente de la Ciudad, que por sus características naturales presentan mala calidad de agua. Sin embargo, poblaciones contiguas a cauces y barrancas han provocado pérdida de vegetación, y contaminación, tanto en la corriente como en el agua que se filtra a los mantos acuíferos, por descargas de aguas residuales y residuos sólidos.-*

En otro contexto, en el suelo de conservación del Distrito Federal se ubican zonas decretadas como Áreas Naturales Protegidas (ANP), entre las que se encuentran declaratorias de carácter local y federal, que abarcan ecosistemas representativos de ese territorio, además de otras zonas en el área urbana, sumando en conjunto 15,516.9 hectáreas decretadas, que representan el 10% del territorio del Distrito Federal. -----

El total de la extensión que han perdido a la fecha el conjunto de ANP por cambio de uso de suelo y ocupación urbana es de 47% de la superficie original decretada, lo cual se debe, en gran parte, a que esos terrenos no fueron considerados dentro de la planificación del Distrito Federal, mediante instrumentos y acciones específicas que incluyeran el rescate, la conservación, la vigilancia especializada y programas específicos de manejo. A pesar de que las ANP constituyen la categoría de protección más estricta del suelo de conservación, han sido "[...] *consideradas históricamente, como zonas de reserva para la expansión urbana [...]*". En el PGDUDF se indica que a lo largo de 80 años se ha perdido una superficie de vital importancia "[...] *para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México y la regulación del clima, además del efecto mecánico que ejerce la vegetación natural en la regulación de los escurrimientos superficiales y la protección al suelo de la erosión hídrica y eólica [...]*". -----

En este sentido, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera adecuado señalar que en el territorio del Distrito Federal existen una serie de Áreas Naturales Protegidas que, en su momento, fueron decretadas por el ejecutivo federal, destacando que algunas de ellas persisten actualmente, sin embargo, también es importante resaltar que otras ya no se toman en cuenta, derivado, quizás, de que la mancha urbana las absorbió. Encontrándose en la Delegación Gustavo A. Madero las siguientes áreas con decreto federal: -----

Tabla No. 19
Áreas Naturales Protegidas

Área Natural Protegida	Categoría
El Tepeyac	Parque Nacional*
Sierra de Guadalupe	Zona Sujeta a Conservación Ecológica
La Armella	Zona Sujeta a Conservación Ecológica

Ahora bien, en el tema biodiversidad, en el PGOEDF se considera que la deforestación y fragmentación son otra de las principales amenazas al suelo de conservación, en virtud de que se estima que las áreas deforestadas equivalen al 7% de la extensión del suelo de conservación. Un aspecto preocupante es el hecho de que en estas zonas también se ubican las áreas de recarga de acuífero más importantes del Distrito Federal. La deforestación también ha generado la pérdida de hábitats y la fragmentación del paisaje natural. La agricultura, la ganadería, la extracción forestal y el crecimiento urbano han generado discontinuidades en los hábitats naturales hasta que se han formado parches de vegetación natural rodeados por una matriz de cobertura del suelo transformada artificialmente. -----

Además, la fragmentación ha ocasionado la disminución de la conectividad del paisaje, reduciendo los movimientos migratorios de organismos que repueblan parches donde la especie se ha extinguido localmente, y se ha incrementado el riesgo de extinción local de la flora y la fauna en la



región, sobre todo para las especies endémicas o de distribución restringida. En materia de biodiversidad, se incrementarán el número de especies en peligro de extinción en la región y un desajuste en el balance ecosistémico, con lo que se ocasionará la aparición de nuevas plagas y enfermedades que afectan los cultivos en la zona. -----

Por otro lado, según se presenta en el PGDDF, se ha considerado que la Cuenca del Valle de México, a pesar del proceso de degradación natural que sufre, es una de las más grandes reservas de biodiversidad del país, puesto que alberga el 2 % del total del planeta, con cerca de 3,000 especies de flora y 350 especies de fauna, que conviven con cerca de 20 millones de seres humanos en la Zona Metropolitana del Valle de México. En este contexto, a pesar de su tamaño, el suelo de conservación del Distrito Federal, posee una biodiversidad superior a la de siete estados de la República, y representa el 11% del total nacional. Las presiones al suelo de conservación están poniendo en riesgo una biodiversidad de más de 1,800 especies de flora y fauna silvestres y otros recursos naturales que proporcionan bienes y servicios a la población del Distrito Federal. ----

Por otro lado, el suelo de conservación, además de proveer de servicios y bienes ambientales, masas boscosas y productos agropecuarios a la ciudad, es también el lugar donde se asientan las comunidades indígenas con sus tradiciones culturales, prácticas productivas y relaciones sociales, como manifestación de su interrelación con la tierra, de conformidad con el PGDDF. De tal manera, el crecimiento desordenado en este territorio genera un impacto negativo sobre las características naturales de la zona y sobre los procesos ambientales y culturales que la sustentan. -----

La evolución de los usos del suelo indica la pérdida de bosques y zonas de cultivo. Entre 1970 y 1997 la vegetación forestal se perdió a razón de 239 ha por año, en tanto que la agricultura disminuyó en 173 ha por año. En contraste el área urbana creció a un ritmo de 289 ha. al año con una tasa de crecimiento promedio de 6.1%. De seguir esta tendencia, para 2030 se habrá perdido el 30% del suelo de conservación. -----

Considerando los elementos que se han descrito, los instrumentos estudiados terminan por afirmar que **“la supervivencia del Distrito Federal y su creciente población depende de la conservación y la restauración del Suelo de Conservación”**. -----

Así las cosas, es prudente citar la visión que señala el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Gustavo A. Madero, versión 2010, en la sección de *“Medio Ambiente”*, respecto de la problemática del Suelo de Conservación, en virtud del crecimiento de la superficie urbana que ha generado. -----

“El Suelo de Conservación está formado por la Sierra de Guadalupe, los cerros de Chiquihuite, Zacatenco, Vicente Guerrero y Gachupines y el Parque Nacional “El Tepeyac”. Sin embargo, las Áreas Naturales Protegidas han disminuido como consecuencia del crecimiento de los asentamientos humanos irregulares, por el deterioro ambiental que presentan estas zonas por usos inadecuados y sobre explotación de los recursos, así como por la ocurrencia de incendios, que reducen la calidad de los servicios ambientales que proporcionan”. -----

“De acuerdo con las Normas Internacionales se registra un déficit de 3.5 m²/hab., de áreas verdes urbanas lo que representa un 23%”. -----

Por otro lado, en el apartado 1.3 Pronósticos en la sección de Medio ambiente se menciona que derivado de la situación en la que se enmarca la Delegación y su deterioro ambiental, se podrán presentar o continuar los procesos siguientes: -----

WWW.PAOT.GOB.MX



*"Pérdida de grandes superficies de Áreas Naturales Protegidas a causa de invasiones, así como el deterioro paulatino de las áreas verdes por falta de manejo, -----
El abatimiento de la calidad de vida en los asentamientos ubicados en estas zonas sin vocación urbana, ya que las condiciones topográficas dificultan atender los requerimientos de servicios como agua potable, alcantarillado y electricidad. -----
Reducción de áreas ambientalmente importantes por sus funciones de compensación de impactos urbanos, como son las Áreas Naturales Protegidas (ANP), lo que aminoraría la calidad del aire en la Delegación al reducirse la cubierta vegetal que filtra los contaminantes y el polvo, además de producir oxígeno. Por otro lado, las condiciones climáticas urbanas agudizarían sus picos, acentuándose el fenómeno de isla de calor, por la falta de vegetación, así como impedir la filtración del agua a los mantos subterráneos. -----
Desaparición de comunidades de flora y fauna nativas que actualmente se desarrollan en ciertas zonas de la Sierra de Guadalupe, así como en algunos cerros que forman parte del Suelo de Conservación y de Áreas Naturales Protegidas (ANP), aumentando la lista de especies mexicanas extintas y generando pérdidas sustantivas en la biodiversidad del valle. -----
El deterioro ambiental impactaría también en la salud pública, aumentando la incidencia de enfermedades gastrointestinales y respiratorias; las primeras producidas por la contaminación de las aguas y las segundas por la mala calidad del aire y del clima extremo. -----
La basura continuaría invadiendo una superficie cada vez mayor de la Delegación, constituyéndose en un problema cada vez más difícil de superar. -----"*

Por otra parte, el PDDU de Gustavo A. Madero, versión 2010, en diferentes apartados contiene información de relevancia fundamental que motiva la necesidad obligada de preservar de manera sustentable el suelo de conservación, derivado de lo siguiente: -----

- *Área de captación de agua de lluvia para la recarga del manto acuífero. -----*
- *Generación de oxígeno. -----*
- *Estabilización del suelo y disminución de la erosión. -----*
- *Mejoramiento del paisaje urbano -----*
- *Es un ecosistema refugio de flora y fauna silvestre. -----*
- *Regulación del clima en la zona. -----*

Resulta importante adelantar que es prioritario que se realicen las acciones necesarias para que se valore la biodiversidad, la cubierta vegetal y/o forestal además de las áreas de infiltración de agua al subsuelo, entre otros, de las zonas en las que se encuentran los asentamientos humanos de mérito, debido a que de no efectuarse de manera inmediata se estará propiciando el aumento de las superficies ocupadas por los asentamientos, así como su redensificación, al incrementarse el número de construcciones en la zona del asentamiento, lo cual a su vez redundaría en el aumento negativo en el impacto ambiental y urbano al incrementarse las afectaciones al suelo de conservación, además de generarse un fenómeno de especulación inmobiliaria o de bienes y servicios derivado de que el Programa Delegacional vigente otorga la posible consolidación parcial o total de los asentamientos. -----

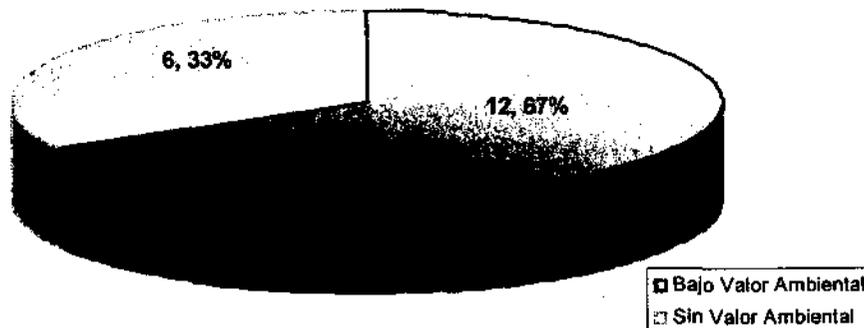
III.4.1 Vulnerabilidad Ambiental

Por otro lado, a efecto hacer un ejercicio sobre la importancia ambiental de las zonas ocupadas por los asentamientos humanos irregulares, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la ubicación de los mismos respecto de las zonas identificadas dentro del estudio "Evaluación de la vulnerabilidad ambiental que presenta el Suelo de Conservación por la pérdida de servicios

ecosistémicos a consecuencia del cambio de uso de suelo", realizado por la PAOT y el CENTROGEO en el año 2010. -----

Dicho estudio tuvo como finalidad conocer las zonas del Suelo de Conservación del Distrito Federal que aportan más servicios ambientales, en términos de infiltración, almacén de carbono y provisión de hábitat (zonas con mayor cobertura forestal), así como identificar aquellas que son más vulnerables al cambio de uso de suelo y con ello, a la pérdida de servicios ambientales. Como resultado se obtuvieron Zonas de Alto Valor Ambiental (ZAVA), asignándoles cuatro categorías: zonas de bajo valor ambiental, zonas de valor medio y zonas de alto y muy alto valor ambiental. ---

Grafica No. 11
Porcentaje del Número de Asentamientos Humanos Irregulares
con respecto a las Zonas de Valor Ambiental



De lo anterior, se obtuvo que 12 asentamientos se ubicaron en una zona de bajo valor ambiental y 6 se ubican en zonas sin valor ambiental (Grafica 11), considerando que en el citado Estudio las áreas catalogadas como zonas Bajo Valor Ambiental se ubican en las zonas poco boscosas al poniente y norte del Distrito Federal, en la Delegación Gustavo A. Madero. -----

Ahora bien, esto no significa que todas aquellas zonas identificadas con un bajo valor sean áreas que carezcan de importancia ambiental o que su valor sea nulo. Lo anterior es así, al considerarse que cuentan con factores ambientales diferentes a los manejados en el estudio "Evaluación de la vulnerabilidad ambiental que presenta el Suelo de Conservación por la pérdida de servicios ecosistémicos a consecuencia del cambio de uso de suelo" (infiltración, almacén de carbono y provisión de hábitat), aspecto que se confirma debido a que la Delegación Gustavo A. Madero ocupa una superficie de 1,273.2 hectáreas de Suelo de Conservación donde predominan los matorrales y zonas con bosques artificiales y una que otra zona de agricultura y pastoreo, todo ello de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, zonas que brindan bienes y servicios ambientales diferentes a los trabajados en el estudio de referencia. -----

En este sentido, cabe resaltar que los ecosistemas presentes en la Delegación Gustavo A. Madero al ser objeto de cambio de uso de suelo se encuentran en vulnerabilidad por la pérdida de servicios ambientales que puede ocurrir, cabe señalar que siendo la Delegación que se considera como uno de los grandes pulmones al norte del Distrito Federal, esto comienza a cambiar considerablemente al aumentar en tamaño y superficie el número de asentamientos humanos irregulares, mismo que no permiten que se regenere y se lleven a cabo cada uno de los ciclos relevantes de la zona, tales como el hidrológico y la fijación del carbono, por lo que es necesario



hacer un análisis detallado de lo que ocurre en la zona y la pérdida de su capacidad para brindar servicios ambientales a la Ciudad de México. -----

III.5 En Materia De Construcciones

La Ley Ambiental del Distrito Federal, en su artículo 3, fracción II, indica que el establecimiento, protección, preservación, restauración y mejoramiento del suelo de conservación se considera de utilidad pública; por su parte, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala, en su artículo 2, fracción IV, que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y la calidad de vida de la población a través de, entre otras acciones, evitar los asentamientos humanos en las áreas de conservación. En ese sentido, los artículos 55 y 57, fracción I, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece que, antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o dismantelar una obra o instalación en suelo de conservación, deberá ser expedida una Licencia de Construcción Especial, en su modalidad de Edificaciones en suelo de conservación. Al mismo tiempo, el artículo 46, fracción II, de la Ley Ambiental para el Distrito Federal detalla que las personas físicas y morales que pretendan realizar obras y actividades o solicitar el cambio de uso de suelo en suelo de conservación, requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, autorización de riesgo previo a la realización de las mismas. -----

En relación con lo anterior, la Norma de Ordenación General número 20 indica que en las zonificaciones en el suelo de conservación de Preservación Ecológica (PE), de Rescate Ecológico (RE) y de Producción Rural Agroindustrial (PRA), las instalaciones que podrán construirse serán únicamente las relacionadas con los usos permitidos por los programas delegacionales, esto es, las que resulten necesarias para desarrollar las actividades generales y específicas autorizadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, "[...] con el objeto de instrumentar las acciones de gestión ambiental para mantener los bienes y servicios ambientales y fomentar el desarrollo rural del suelo de conservación [...]". En este sentido, de acuerdo con las zonificaciones del suelo de conservación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano aplicable, únicamente se avalan instalaciones que sean necesarias para llevar a cabo los usos de suelo permitidos. Por lo tanto, las construcciones dedicadas a casas-habitación no son susceptibles de ser autorizadas a través de las Licencias de Construcción Especial, que indica el Reglamento de Construcciones, toda vez que el uso de suelo para vivienda está PROHIBIDO para las zonificaciones aplicables al suelo de conservación, con excepción de aquellos en los que se permitan los usos habitacionales. -----

III.6 En Materia De Dotación De Agua

Considerando los señalamientos apuntados en los artículos 6 fracción IV y 50 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, se dispone que los servicios hidráulicos se prestarán a todas las personas "[...] siempre y cuando éstas cumplan con las disposiciones legales sobre el uso del suelo en donde habiten [...]"; asimismo, que los servicios hidráulicos "[...] a cargo de las autoridades no podrán prestarse a quienes habiten en asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación [...]". -----

En virtud de lo anterior, se determina que los asentamientos humanos establecidos en suelo de conservación de manera irregular, se encuentran emplazados dentro de zonas donde se encuentra prohibido el uso del suelo para habitación o vivienda, motivo por el cual los servicios hidráulicos no pueden prestarse a los habitantes de los asentamientos de mérito. No obstante lo anterior, esta



Unidad Administrativa estima que la Delegación Gustavo A. Madero coadyuva en el establecimiento y consolidación de los asentamientos humanos irregulares al proporcionar agua potable en pipas. (tandeo) -----

III.7 En Materia De Derribo De Árboles

El artículo 89 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, especifica que la autorización para el derribo, poda o trasplante de árboles en suelo de conservación se otorgarán únicamente con motivo de la aplicación de medidas fitosanitarias o de prevención de incendios. De igual manera, el artículo 88 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, dispone que "*Cuando las obras y actividades del proyecto se ubiquen en suelo de conservación [...] y su realización requiera del derribo... de arbolado, la resolución correspondiente en materia de impacto ambiental incluirá, en su caso, la autorización respectiva, en aquellos casos en que dichas acciones obedezcan a medidas fitosanitarias o de prevención de incendios [...]*". De lo anterior, se desprende que el retiro de árboles para llevar a cabo obras de construcción en suelo de conservación está prohibido, ya que la construcción de casas habitación se encuentra prohibida y por ende no existe posibilidad de otorgar permisos para derribos. -----

III.8 En Materia De Residuos

Los residuos de manejo especial se encuentran definidos en el artículo 3 fracción XXX de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal como los que requieran sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada. Así, de conformidad con los artículos 31, fracción V, y 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 2º, fracción XXIV, del Reglamento de la Ley apuntada, el cascajo es un residuo de la construcción, considerado como de manejo especial, que deberá sujetarse a planes de manejo para su manejo, tratamiento y disposición final, mismos que deberán ser implementados por sus generadores y autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. -----

En este sentido, el artículo 169 fracciones I y II de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que "*Durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe [...]. El depósito o confinamiento en sitios no autorizados... El fomento o creación de basureros clandestinos [...]*". Por su parte, el artículo 25 fracciones I, IV, VIII y IX de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece que "*Queda prohibido por cualquier motivo [...]. Arrojar o abandonar en [...] sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie [...]. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto [...] residuos sólidos de cualquier especie [...]. Fomentar o crear basureros clandestinos [...] Confinar residuos sólidos [...] en [...] áreas de conservación ecológica [...]*". Por otro lado, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone en el artículo 231 fracción III que "*Los propietarios o poseedores de [...] predios tienen obligación de conservarlos en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar [...] y observar, las siguientes disposiciones: Los predios no edificados deben estar libres de escombros, basura y drenados adecuadamente*". -----

En relación con lo anteriormente expresado, los artículos 93 Bis 1, fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y 50, fracción IV del Reglamento de esta Ley indican que, en general, en las áreas naturales protegidas está prohibido el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo. -----

WWW.PAOT.MEX



En este orden de ideas, cabe destacar que de manera general, previo a su instalación, algunos asentamientos humanos irregulares depositan cascajo en los sitios donde se ubicarán, con lo que se contraviene las disposiciones normativas antes citadas. -----

III.9 En Materia Penal

Al momento de la presentación de las denuncias que por el presente medio se atienden, el Código Penal del Distrito establecía lo siguiente en su apartado de los Delitos contra el Ambiente: -----

ARTÍCULO 343. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente realice la ocupación o invasión de: -----

- I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal (...); -----*
- II. El suelo de conservación (...) Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad cuando la ocupación o invasión se realice con violencia, así como a quien instigue, promueva, dirija o incite la comisión de las conductas anteriores. -----*

ARTÍCULO 343 BIS. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente realice el cambio del uso del suelo en: -----

- I.- Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal (...); -----*
- II.- El suelo de conservación (...) Las penas previstas en este artículo se disminuirán en una mitad cuando, el cambio de uso de suelo se realice de uno a otro de los usos de suelos previstos en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables. -----*

ARTÍCULO 344.- Se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 días multa, a quien ilícitamente descargue o deposite hasta tres metros cúbicos en cualquier estado físico, excepto líquido que se establece en artículo 346 de este mismo capítulo, residuos (...) de la construcción en: -----

- I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal (...); -----*
- II. El suelo de conservación (...). -----*

Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente descargue o deposite más de tres metros cúbicos, en cualquier estado físico, excepto líquido, residuos de la industria de la construcción en las zonas o áreas descritas en las fracciones anteriores (...). -----

ARTÍCULO 344 BIS. Se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, a quien ilícitamente extraiga suelo o cubierta vegetal por un volumen igual o mayor a dos metros cúbicos, de: -----

- I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal (...); -----*
- II. El suelo de conservación (...); -----*

ARTÍCULO 345 BIS. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que ilícitamente derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles. -----

Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando uno a (sic) más de las conductas descritas en el párrafo anterior se desarrollen en un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal (...). -----

Ahora bien de conformidad con las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de junio de dos mil once, los artículos anteriormente referidos quedan de la siguiente manera: -----

Artículo 343. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días de multa a quien realice o permita mediante acciones u omisión la ocupación o invasión (...). -----

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Artículo 343 bis. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien dolosamente haga un uso distinto al permitido del uso de suelo u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas. -----

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, cuando la conducta se lleve a cabo en, o afecte cualquiera de los siguientes lugares: [...] Las penas previstas en este artículo se disminuirán en una mitad cuando, las actividades realizadas, aún siendo diferentes a las previstas en el uso de suelo correspondiente, se encuentren previstas en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, o en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables. -----

Artículo 344. Se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 días multa, a quien descargue o deposite hasta un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado. -----

Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien descargue o deposite más de un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado. -----

Las mismas penas señaladas en el presente artículo se aplicarán a quien transporte residuos de la industria de la construcción, sin contar con el pago de derechos respectivo o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes. -----

Artículo 344 Bis. Se le impondrán de 6 meses a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 días multa, a quien extraiga suelo o cubierta vegetal, piedra o tierra natural, por un volumen igual o mayor a dos metros cúbicos, de: -----

Artículo 345 Bis. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles. -----

Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares, competencia del Distrito Federal: -----

- I. En un área natural protegida; -----
- II. En un área de valor ambiental; -----
- III. En suelo de conservación; -----
- IV. En una barranca; [...] -----

Así las cosas, mediante las reformas citadas, en el artículo 343 también se tipifican penalmente la conducta consistente en permitir mediante acción u omisión la ocupación o la invasión. El tipo penal previsto en el artículo 343 bis se modifica para pasar de "cambio de uso de suelo" ilícito, en ANP, AVA o a cualquiera otro en suelo de conservación; para referirse al uso distinto al que permita el uso de suelo aplicable. Asimismo, se agrega la conducta consistente en la obtención de un beneficio económico derivado de la conducta principal; y, se añade la característica del dolo. Además de lo anterior, se incorpora una "agravante" que radica en el aumento de un tercio de las penas previstas, en caso de que la conducta se lleve a cabo o afecte un ANP, AVA o el suelo de conservación. -----

Asimismo, por lo que hace al depósito de residuos sólidos, en el reformado artículo 344, se elimina la característica de la ilicitud, se reduce la cantidad de residuos, de "hasta 3" a "hasta 1", se concretan los residuos al estado sólido cuando antes se indicaba que podían estar en cualquier estado físico, excepto el líquido; por otro lado, el tipo se amplía en el sentido de que antes de la reforma, la conducta prevista consistía en que se llevara a cabo en ANP, AVA o suelo de conservación, mientras que, con las modificaciones en vigor, la conducta encuadra en el tipo -----

www.procuraduria.org.mx



cuando se realice en cualquier "lugar no autorizado". Asimismo, la agravante prevista se aplicará desde que la cantidad de residuos sólidos de la construcción rebase un metro cúbico; antes la agravante aplicaba a partir de los 3 metros cúbicos. Por otro lado, el mismo artículo incluye una nueva conducta punible: el "[...] transporte de residuos de la industria de la construcción sin contar con el pago de derechos respectivo o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes". -----

Por otra parte, el artículo 344 bis en vigor únicamente agrega los recursos naturales "piedra o tierra natural" a los ya previstos "suelo o cubierta vegetal", relacionados con la conducta de "extraer" de ANP, AVA, suelo de conservación, barranca o área verde en suelo urbano; y, elimina la característica de ilicitud. Y, finalmente, en lo que atañe a la temática relacionada con los expedientes que por este medio se resuelven, las reformas al artículo 345 Bis radicaron en eliminar la característica de ilicitud e incluir el suelo de conservación como uno más de los lugares en los que la conducta principal de derribar, talar o destruir parcialmente u ocasionar la muerte de uno o más árboles se desarrolle. -----

Por último, vale indicar que también se llevó a cabo la reforma del artículo 76 del Código citado, la cual incide en la materia que nos ocupa en el sentido de que el referido artículo especifica cuáles serán los delitos que podrán ser sancionados como delitos culposos. De tal modo, se incorporan a esta categoría los "[...] Delitos contra el Ambiente a que se refieren los artículos 343, 343 bis, 344, 345 bis [...]". Antes de la reforma sólo podían sancionarse como delitos culposos los previstos en los artículos 345 y 346. -----

IV RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran los expedientes en los que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye lo siguiente: -----

1. De 22 asentamientos humanos irregulares señalados por el PDDU de Gustavo A. Madero, versión 1997, a los 18 asentamientos referidos en el PDDU versión 2010, se desprende que en esa demarcación el número de asentamientos humanos irregulares al parecer se redujo, sin embargo se observó que durante la aplicación del PDDU-1997 se regularizaron 10 asentamientos a través de la creación de dos Programas Parciales "El Globo y La Lengüeta", pero por otro lado surgieron 8 nuevos asentamientos para el 2010 lo cual quiere decir que casi se duplicó en 13 años. es decir, en suma de 1997 a 2010 se observan 28 asentamientos humanos, donde actualmente ocupan 28.39 ha los 18 asentamientos -----
2. Existe una falta de aplicación de las políticas de atención de los asentamientos humanos irregulares establecidas en el PDDU de Gustavo A. Madero, versión 1997, debido a que no hay constancia de que alguna de ellas se haya implementado, mismas que, en su momento, fueron: -----
 - a) 1) Los asentamientos consolidados colindantes con la línea de conservación estarían sujetos a Programas Parciales (Lomas de San Juan Ixhuatepec y Castillo Grande). -----
 - b) Por otro lado, el resto de los asentamientos humanos irregulares no contaron con una política de atención en 1997, es decir, para el 2010 siguen considerándose como Irregulares. -----



3. En el Suelo de Conservación de la Delegación Gustavo A. Madero existen 18 asentamientos humanos irregulares reconocidos por el PDDU versión 2010 en esa demarcación. -----
4. La información obtenida a través de la Dirección de Dictámenes y Estudios de esta Procuraduría, señala que, de los asentamientos humanos irregulares, la mayoría tiene una antigüedad que van de 7 a 22 años, el 72% obtiene agua a través de carros tanque, el 28% restante la recibe por medio de la red de agua potable; el 39% cuenta con energía eléctrica de manera regular; y el 28% cuenta con el servicio de red de drenaje. -----
5. Durante el trabajo de campo se observo que al menos el asentamiento humano irregular conocido como La Armella esta compuesto por dos ranchos, con construcciones que al parecer son bodegas, por lo que dicho asentamiento no cuenta con servicios públicos, y por tanto se solicita a la Delegación Gustavo A. Madero considere la información contenida en esta investigación para que el asentamiento sea reubicado o, en su caso, sea recategorizado a un uso agrícola. -----
6. De acuerdo con el PDDU de Gustavo A. Madero 1997, se obtuvo que el 32% se ubico en Área Natural Protegida (ANP) y de Rescate Ecológico (RE), el 22% se ubica en zonificación de Preservación ecológica (PE); 17% a la zonificaciones de Preservación Ecológica y ANP; a lo que respecta a Rescate Ecológico solo se tiene el 6%, al igual que Preservación Ecológica y Rescate Ecológico, por ultimo se observa que el 6% se ubica tanto en ANP combinada con Habitacional, por lo que los asentamientos humanos en esas zonificaciones esta **Prohibido**, por lo tanto, son **Irregulares**. -----
7. De conformidad con el PDDU Gustavo A. Madero 2010, se determino que los usos del suelo para los asentamientos humanos irregulares, se tiene que el 39% se ubica en el Área Natural Protegida (ANP) de la GAM, el 22% se ubica en ANP y en Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU) denominado la Lengüeta, el 6% corresponde al PPDU la Lengüeta y el 33% no se tiene información. -----
8. Ahora bien, de acuerdo con la Norma de Ordenación Particular de asentamientos humanos irregulares sujetos a "Regulación Especial", contenida en el PDDU de Gustavo A. Madero, versión 2010, 5 asentamientos humanos irregulares, podrían obtener las zonificaciones HR, HRB y HRC (Habitacional Rural, Habitacional Rural de Baja Densidad y Habitacional Rural con Comercio y Servicios) una vez que sean dictaminados sus respectivos estudios para determinar la afectación urbana y ambiental por parte de la Comisión de Regulación Especial, integrada por la Delegación Gustavo A. Madero, la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. -----
9. De conformidad con la Norma de Ordenación Particular de asentamientos humanos irregulares sujetos a "Estudio Especifico", contenida en el PDDU de Gustavo A. Madero, versión 2010, los asentamientos humanos irregulares que se determinen en esta política, podrían ser recategorizados para verse sujetos a "Regulación Especial" para obtener las zonificaciones HR, HRB y HRC (Habitacional Rural, Habitacional Rural de Baja Densidad y Habitacional Rural con Comercio y Servicios). -----
10. De conformidad con la Norma de Ordenación Particular de asentamientos humanos irregulares sujetos a "Diagnóstico", contenida en el PDDU de GAM, versión 2010, los asentamientos humanos irregulares que pueden ser catalogados en esta norma, podrían ser recategorizados para verse sujetos a "Estudio Especifico" y posteriormente sujetos a

www.paot.gob.mx



"Regulación Especial" para obtener las zonificaciones HR, HRB y HRC (Habitacional Rural, Habitacional Rural de Baja Densidad y Habitacional Rural con Comercio y Servicios). -----

11. El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, versión 2010, definió que los 5 asentamientos humanos irregulares que se sujetaran a la Norma de Ordenación Particular de "Regulación Especial"; sin embargo en tanto no cumplan con los procedimientos respectivos les aplicará la zonificación normativa en la que se encuentren del suelo de conservación, por lo que dichos asentamientos **siguen siendo irregulares hasta en tanto no cumplan el procedimiento establecido en ese PDDU.** -----
12. Conforme a la información que obra en el expediente se tiene, que los 13 asentamientos humanos restantes no se encuentran identificados con alguna de las tres políticas de atención previstas en el PDDU para GAM 2010, por lo tanto, la zonificación aplicable sigue siendo ANP y Preservación Ecológica, mismas que **Prohíben** el establecimiento de asentamientos humanos, por lo que su estatus sigue siendo **Irregular.**-----
13. **El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, versión 2010, está generando la posibilidad de regularización de los asentamientos humanos irregulares mediante el cambio de uso de suelo, pasando de un uso con fines de protección y conservación a uno habitacional, aún en aquellos asentamientos que cuentan con un sólo servicio y con poco tiempo de existencia.** -----
14. El asentamiento humano irregular La Armella, que durante el reconocimiento de hecho realizado con fecha 8 de agosto de 2011, se constató que solo se observan dos ranchos con construcciones de tipo bodega y que no se observa ninguna casa habitación, por lo que la Delegación Gustavo A. Madero deberá revisar el estatus de este asentamiento, con fin de retirar estas construcciones o, en su caso, regulariza la zona como de actividad agrícola. -----
15. La Norma de Ordenación Particular para asentamientos humanos irregulares sujetos a "Estudio Específico" contempla la donación de suelo o un pago sustitutivo para adquirir predios y crear reserva territorial dentro de los asentamientos con dictamen favorable para regularizarse. -----
16. El PDDU de Gustavo A. Madero, versión 2010, no determinó periodo de tiempo alguno para que se conformara la Comisión de Regulación Especial, ni acotó el lapso en el que se debería completar la integración de la información de los asentamientos humanos para concluir con sus respectivos tratamientos, además de que tampoco define estrategias o políticas para contener su crecimiento o expansión, lo que genera un vacío o incertidumbre jurídica que podría propiciar mayor grado de irregularidad. -----
17. Las Normas de Ordenación Particular de los asentamientos humanos irregulares presentan las siguientes irregularidades, respecto de los estudios que se tienen que elaborar: -----

	Regulación Especial	Estudio Específico	Diagnóstico	Estudio de Impacto Urbano y Manifestación de Impacto Ambiental (conforme a las Leyes Ambiental, y de Desarrollo Urbano, ambas del Distrito Federal)
Elaboración	Delegación asentados	y/o Delegación	Delegación	El estudio de impacto urbano o urbano deberá ser elaborado por un Perito en Desarrollo Urbano. El estudio de Impacto Ambiental, podrá ser elaborado por cualquier persona con los conocimientos y la suficiente capacidad técnica.
Temporalidad	Se realizará para	Se realizará para	Se realizará para	Son elaborados de manera previa a las obras o



suelos), Actividades Riesgosas (estación de servicio "gasolineras", plantas de almacenamiento y carburación de gas L.P., ductos activos de gas natural y ductos de PEMEX), Químicos, Sanitarios y Barrancas, sin que especifique para todos los asentamientos humanos objeto de interés el tipo y grado de riesgo por el que puedan verse afectados, sin embargo, se detectaron las siguientes inconsistencias: -----

- 1) El PDDU de Gustavo A. Madero, versión 2010, menciona que algunos asentamientos humanos irregulares (sin señalar cuáles) se ubican en terrenos vulnerables por estar situados en zonas con fracturas, agrietamientos, desprendimiento de rocas y deslizamientos de tierra, y áreas inundables. -----
- 2) Existe contradicción en el citado Programa Delegacional, puesto que al mismo tiempo que se busca reubicar y evitar los asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, también, a través de la aplicación de las 3 políticas de atención reflejadas en las Normas de Ordenación Particular de asentamientos humanos irregulares, se está posibilitando la permanencia de algunos de dichos asentamientos. -----
20. En las leyes ambiental y urbana se dispone que los programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio, mientras que el PGDUDF establece que en las áreas de actuación los usos de suelo determinados en los programas delegacionales para el suelo de conservación "[...] serán acordes con las categorías y actividades establecidas en el PGOEDF y, en su caso, a las categorías de ANP, aplicando la normatividad para estos instrumentos de política ambiental [...]", sin embargo el PDDU de Gustavo A. Madero, versión 2010, fomenta la doble zonificación, generando congruencias que permiten incertidumbres jurídicas y especulaciones que acrecentan las irregularidades. -----
21. Se debe de revisar a detalle la compatibilidad entre el PDDU de Gustavo A. Madero y el PGOEDF considerando que ambos asignan zonificaciones al suelo de conservación con usos permitidos y prohibidos, los cuales no necesariamente coinciden, aunado a que el PDDU de 1997 no concuerda con el PGOEDF de 2000; además de que las homologaciones de zonificación planteadas en el PDDU de 2010 ya no serán acordes con el PGOEDF que está en vías de modificarse. -----
22. Conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal versión 2000 vigente en dicha demarcación, 10 asentamientos se encuentran en zonificación de Áreas Naturales Protegidas, 4 en Forestal de Protección, 3 en más de una de las zonificaciones antes referidas y 1 en zonificaciones de ANP (PGOEDF) y PDDU; encontrándose Prohibido el uso habitacional en suelo de conservación y área natural protegida. -----
23. Los asentamientos humanos irregulares se establecieron en sitios destinados a la conservación del medio natural y la vida de la flora y la fauna silvestres, sin embargo esas zonas no eran urbanizables de conformidad con la legislación ambiental. -----
24. El PDDU de Gustavo A. Madero, versión 2010, señala que el suelo de conservación es el principal pulmón para la Cuenca de México y constituye una importante zona de recarga de los acuíferos; sin embargo, el mismo PDDU refiere que los asentamientos irregulares ocasionan la "...Pérdida de zonas de recarga (sellamiento de la superficie natural.); contaminación por falta de drenaje ó fosas sépticas inadecuadas; descuido del Suelo de Conservación por desconocimiento de los servicios ambientales; y, falta de prácticas cívicas y riesgos para la población que habita en sitios vulnerables a inundaciones y



deslaves irregulares...", a los cuales se les está dando prioridad al posibilitarse su regularización. -----

25. El crecimiento urbano en la Delegación Gustavo A. Madero se realiza en posible detrimento de las funciones ecológicas de su entorno, especialmente en las zonas de recarga de acuíferos; aunado a que los asentamientos irregulares inciden sobre la calidad del agua de las micro cuencas por descargas clandestinas. -----
26. Cuando se instalan los asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación se presume el surgimiento de contravenciones a la normatividad aplicable en las materias de uso del suelo, construcciones, derribo de árboles, residuos sólidos (por la nivelación del terreno con cascajo) y descarga de aguas residuales. -----
27. La prestación de servicios (agua, luz, drenaje, alumbrado público y demás equipamiento urbano) a los asentamientos humanos irregulares incurren en presuntas contravenciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley de Aguas del Distrito Federal, Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y sus respectivos reglamentos, así como a los programas: de Desarrollo del Distrito Federal, de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, delegacionales de Desarrollo Urbano, parciales de Desarrollo Urbano y General de Ordenamiento Ecológico, además de las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas. -----
28. Corresponde a la Delegación Gustavo A. Madero, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad en materia de obras de construcción así como preservación al medio ambiente, lo anterior es así, debido a que, de acuerdo con los artículos 8 fracciones IV y VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículo 10 fracciones IV, V y VII de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 124 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública, entre sus atribuciones está la de aplicar las sanciones previstas en las Leyes en cita y sus Reglamentos, así como implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. -----
29. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, integrar, coordinar y operar el Sistema de Vigilancia Ambiental del Distrito Federal; llevar a cabo la gestión y la instrumentación de los Programas de su competencia; establecer, coordinar y desarrollar las actividades de inspección y vigilancia ambiental, así como ordenar la realización de visitas y actos de inspección correspondientes; imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al suelo de conservación, así como prevenir el establecimiento de nuevos asentamientos humanos irregulares y llevar a cabo las acciones necesarias para el retiro de aquellos que contravengan la normatividad ambiental; con fundamento en los artículos 9 fracciones XIX Bis 2, XXIX, XXIX Bis y XXX, 86 fracciones III y IV, y 210 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y 56 Quintus fracciones II, III, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----
30. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integrar y operar el Sistema de Información y de Evaluación de los Programas; de modo que, los programas General de Desarrollo Urbano y Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, deben revisarse por lo menos cada 6 años en función de las determinaciones obtenidas del sistema, con el propósito de verificar la congruencia con otros instrumentos y las variaciones económicas, ambientales y sociales que se hubieran producido en el territorio. Asimismo, con los

www.procuraduria.org.mx



resultados de la revisión, podrá determinarse si los elementos que dieron base a la formulación y aprobación del programa respectivo, persisten o si se debe iniciar el proceso de modificación al mismo, en los términos de esta Ley. -----

31. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, practicar visitas de verificación administrativa en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica, lo anterior de conformidad con el artículo 7, letra A, número I, inciso a) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Se constató la existencia de 18 asentamientos humanos irregulares distribuidos en el suelo de conservación y áreas naturales protegidas tanto de carácter Federal como Local de la Delegación Gustavo A. Madero, de acuerdo tanto con su PDDU 1997 como del PDDU 2010, mismos que ocupan un superficie de 28.39 ha en zonas donde se encuentra prohibido el uso habitacional. Sin embargo, el PDDU de Gustavo A. Madero, versión 2010, indica que a los 5 asentamientos denominados Castillo Grande, Lomas de San Juan Ixhuatepec (mirador), Lomas de San Juan Ixhuatepec (Narcisa Ramos), El Tequiquil y Manzana 82 se les aplicará la Norma de Ordenación Particular (Regulación Especial), mismos que de ser dictaminados como positivos se les dará el uso habitacional; pero, hasta en tanto eso ocurra, les aplica el uso de Prohibido. -----

Se constató que los 13 asentamientos humanos irregulares denominados La Armella, Melchor Gómez, Santuario Virgen de los Lagos, La Mora, Malacates (Zamudio), Ampliación Tlalpexco o la Parva, El Carmen, Castillo Chico, Zacatenco, Comuneros, Franja Jacinto López, La Cruz o Manzana 20-A y Rosas del Tepeyac no cuentan con alguna política de atención establecidas en el PDDU 2010 para Gustavo A. Madero, mismos que se ubican en zonas donde se encuentra prohibido el uso habitacional, por lo que su carácter de Irregular continúa. -----

SEGUNDO.- La Secretaria del Medio Ambiente, a través de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, deberán valorar la información descrita en este documento, con la finalidad de que inicien, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las acciones y procedimientos administrativos necesarios para retirar los asentamientos que contravengan la normatividad aplicable en suelo de conservación así como las obras de construcción que en esas zonas se realicen. -----

TERCERO.- Túrnese copia de la presente Resolución a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría a efecto de que valore si los hechos y conductas descritas en este documento encuadran en alguno de los supuestos previstos en el Código Penal y de ser el caso, inicie los procedimientos correspondientes, informando a esta Subprocuraduría lo conducente. -----



CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

QUINTO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca diversos hechos, actos y omisiones que constituyan una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. -----

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas y Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente; a la Coordinación General de Desarrollo y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero; al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; y al Titular de la Comisión de Regulación Especial en Gustavo A. Madero. -----

SEPTIMO.- Túrnese copia de la presente resolución a la Contraloría General del Distrito Federal para que revise las acciones, por lo que hace a las atribuciones de cada una de las autoridades citadas en este instrumento y en su caso, determine lo conducente. -----

OCTAVO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la unidad administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-
Para su superior conocimiento. Presente.

JLG/WJRO/DC/JLW/VJCM

www.paot.org.mx